

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Miércoles 31 de Diciembre del 2008 - N° 498



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 31 de Diciembre del 2008 -- N° 498

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		comisión de servicios en el exterior a la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Turismo 5	
DECRETOS:		
1489	Asciéndese al grado de Teniente Coronel de Policía a varios mayores de policía 3	586	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Pedro Páez Pérez, Ministro Coordinador de la Política Económica 6
1490	Asciéndese al grado de Capitán de Policía de Justicia a varios tenientes de policía 3	587	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro Coordinador de la Política 6
1491	Declárase en comisión de servicios y conformase la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional a Salvador de Bahía, Costa de Sauípe, República Federativa de Brasil 4	589	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía 7
ACUERDOS:		
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:		590	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas 7
566	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Diego Jaramillo Jaramillo, Secretario General de la Presidencia de la República 5	MINISTERIO DE FINANZAS:	
574	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Minas y Petróleos 5	421	Incorpórase al presupuesto del Gobierno Central del presente ejercicio fiscal el valor de USD 100 millones, de los cuales USD 92 millones corresponden a impuesto a la renta global y USD 8 millones por impuesto a la matriculación vehicular 8
584	Autorízase el viaje y declárase en	

MINISTERIO DE GOBIERNO:		106	Reábrase el proceso de contratación de edición y publicación de las obras literarias ganadoras del Proyecto “Concursos Literarios”, por considerar conveniente a los intereses nacionales e institucionales	15
217	Sanciónase la Ordenanza reformatoria para el cobro del timbre provincial, resuelto por el H. Consejo Provincial de Pichincha	8		
246-A	Deléganse facultades al Subsecretario(a) de Seguridad Ciudadana	9		
		Págs.		
247	Expídese la Codificación del Reglamento para la entrega y uso de uniformes al personal	10		
MINISTERIO DE SALUD:				
0569	Apruébase y autorízase la publicación del “Manual Técnico Administrativo para el Control y Vigilancia Epidemiológica de la Leishmaniasis en el Ecuador”	11		
0710	Créase el Centro de la Historia de la Salud Pública, con sede en la ciudad de Gua-yaquil, como una unidad dependiente de la Subsecretaría Regional Costa-Insular	12		
CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR - CODENPE:				
002	Declárase de utilidad pública y de interés social el inmueble ubicado en el 9no. piso del edificio Seis de Diciembre, calles 18 de Septiembre N° 213 y Av. 6 de Diciembre de la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha	13		
SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA:				
2008-04	Dispónese que el personal de servidoras y servidores públicos de la Secretaría General, Agencias de Aguas de: Quito, Guayaquil, Ambato, Cuenca, Riobamba, Ibarra, Loja, Machala, Portoviejo, Guaranda, Latacunga; y, Consejo Consultivo de Aguas del ex - Consejo Nacional de Recursos Hídricos, salvo los de libre nombramiento y remoción, pasen a formar parte de esta Secretaría, garantizando así su estabilidad	13		
RESOLUCIONES:				
MINISTERIO DE CULTURA:				
075	Declárase desierto el proceso de contratación de edición y publicación de las obras literarias ganadoras del Proyecto “Concursos Literarios”, por considerar inconveniente a los intereses nacionales e institucionales todas las ofertas presentadas	14		
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE:		070	Declárase de utilidad pública, el inmueble de propiedad del señor Segundo Fidel Maldonado Estrella, ubicado en el cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago	16
CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA):				
2008-28	Déjase sin efecto la Resolución N° 2007-10, publicada en el Registro Oficial N° 97 de 4 de junio del 2007, en la que se procedió al registro de calificación de la Empresa HGA Rampas del Ecuador S. A.			17
CORREOS DEL ECUADOR:				
2008 205	Aplicase la resolución presupuestaria con los recursos asignados por el Ministerio de Finanzas y autorízase a la Dirección Financiera, proceda al pago de liquidación de haberes, al mes de septiembre del 2008 del personal de servicios ocasionales			18
2008 206	Aplicase la resolución presupuestaria con los recursos asignados por el Ministerio de Finanzas y autorízase a la Dirección Financiera, proceda al pago de haberes retroactivos por el mes de octubre del personal de nombramiento y servicios ocasionales			18
2008 207	Aplicase la resolución presupuestaria con los recursos asignados por el Ministerio de Finanzas y autorízase a la Dirección Financiera, proceda al pago de la nómina de los meses de octubre y noviembre del 2008 del personal de servicios ocasionales, profesionales y con nombramiento			19
2008 208	Apruébase la emisión postal denominada “40 Años de la Cámara de la Construcción de Guayaquil”			20
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS:				
08.G.DSC.010	Establécese el cronograma de aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” por parte de las compañías y entes sujetos al control y			

vigilancia de esta Superintendencia 21

08.Q.IJ.0011 Refórmase la Resolución N° 02.Q.
 DICQ.005 de 1 de abril del 2002, que
 contiene el Reglamento sobre juntas
 generales de socios o accionistas de las
 compañías de responsabilidad limitada,
 anónimas, en comandita por acciones y de
 economía mixta 22

FUNCION JUDICIAL

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

- Expídese el Reglamento para el funciona-
 miento de la Corte Nacional de Justicia 23
- Intégranse las siete salas especializadas de
 la Corte Nacional de Justicia 27

Págs.

ORDENANZAS METROPOLITANAS:

0265 Concejo Metropolitano de Quito: Para la
 creación del Sistema Metropolitano de
 Gestión Integral de Riesgos del Distrito
 Metropolitano de Quito y sus 27
 componentes

0266 Concejo Metropolitano de Quito:
 Reformatoria de la Sección IV, del
 Capítulo IX, del Título II del Libro
 Primero del Código Municipal, Sustituido
 antes por la Ordenanza Metropolitana
 247 de 11 de enero del 2008 31

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Durán: De aprobación del valor
 de la tierra, sus factores de aumento o
 reducción, de las edificaciones rurales, el
 valor de reposición y las tarifas que
 regirán para el bienio 2008-2009 y el
 plano que contiene los valores por
 hectáreas del área rural 32
- Cantón Durán: Que expide la reforma
 sustitutiva de la Ordenanza que regla-
 menta la determinación, administración y
 recaudación de la contribución especial de
 mejoras para las construcciones en el
 cantón, y de la Ave. Jaime Nebot Velasco 38
 ..

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía
 Nacional Nro. 2008-950-CsG-PN de 4 de noviembre del
 2008;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía,
 formulado mediante oficio Nro. 2008-2288-SPN de 20 de
 noviembre del 2008, previa solicitud del señor
 Comandante General de la Policía Nacional, con oficio
 Nro. 2008-0882-DGP-PN de noviembre 14 del 2008;

De conformidad con los Arts. 77, 79 y 85 de la Ley de
 Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la
 Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 2 de octubre del 2008, al
 Grado de Teniente Coronel de Policía, a los siguientes
 señores mayores de policía, pertenecientes a la Séptima
 Promoción de Oficiales de Sanidad y Quinta de Justicia:

**SEPTIMA PROMOCION DE OFICIALES DE
 SANIDAD**

ANTIG. APELLIDOS Y NOMBRES

1. Escorza Palacios Edgar Bolívar
2. Núñez Burbano Jaime Eduardo
3. Jácome Segovia Edison Marcelo
4. Bustos Guillén Copernico Absalón
5. Amaguayo Coronado Néstor Benjamín
6. Tinoco Aguilar Sergio Humberto

**QUINTA PROMOCION DE OFICIALES DE
 JUSTICIA**

ANTIG. APELLIDOS Y NOMBRES

1. Salas Duarte Fabián Santiago
2. Herrera Játiva Zoraya Alexandra

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el
 Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la
 ciudad de Quito, a 15 de diciembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la
 República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y
 Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 16 de diciembre del 2008.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la
 Administración Pública.

N° 1489

Rafael Correa Delgado
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
 REPUBLICA

N° 1490

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional Nro. 2008-858-CS-PN de 18 de noviembre del 2008;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2008-2430-SPN de 5 de diciembre del 2008, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, Acc., con oficio Nro. 2008-0936-DGP-PN de 3 de diciembre del 2008;

De conformidad con los Arts. 76 y 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 1 de noviembre del 2008, al Grado de Capitán de Policía de Justicia, a los siguientes señores tenientes de policía, pertenecientes a la Séptima Promoción de Oficiales de Justicia:

TENIENTES DE POLICIA DE JUSTICIA:
SEPTIMA PROMOCION:

ANTIG. APELLIDOS Y NOMBRES

1	Pérez Riera Lisbeth Jacqueline
2	Torres Espinosa Kléber Miguel
3	Valverde Rubio Nelson Germánico
4	Figueroa Pullas Mauricio Alexander
5	Martínez Chávez Ramiro Efrén
6	Ponce Hidalgo Norma Yolanda
7	Tapia Reyes Jorge Aníbal
8	Vinueza Moreno Rocío Margoth
9	Chicaiza Recalde Víctor Hugo
10	Briones Morán Sonia Elizabeth
11	Paredes Loza Jaime Badith
12	Ordóñez Santacruz Carlos Julio
13	Baque Muñoz Javier Heriberto
14	Toro Segovia Wilson Giovanni
15	Realpe Paredes José Ignacio
16	Alvarado González Sandra Elizabeth
17	Rivas Granda José Vinicio
18	León Alcívar Oscar Francisco

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 15 de diciembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 16 de diciembre del 2008.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1491

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios y conformar de la siguiente manera, la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional a Salvador de Bahía, Costa de Sauípe, República Federativa de Brasil, con motivo de su asistencia a la XXXVI Cumbre de los Jefes de Estado del Mercado Común del Sur-MERCOSUR, Cumbre Extraordinaria de la Unión de Naciones Suramericanas-UNASUR y Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo-CALC, del 15 al 17 de diciembre del 2008:

Doctor Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Doctor René Ramírez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Doctor Pedro Páez Pérez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro Coordinador de la Política.

Ingeniero Eduardo Egas Peña, Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Embajador Emilio Izquierdo, Coordinador Nacional de Cumbres del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTICULO SEGUNDO.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo prescrito en el Decreto Ejecutivo N° 131 del 23 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial 35 del 7 de marzo de igual año.

ARTICULO TERCERO.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 15 de diciembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 16 de diciembre del 2008.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 566

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el memorando N° SGPR-M-08-424 del 27 de noviembre del 2008 del señor ingeniero Diego Jaramillo Jaramillo, Secretario General de la Presidencia de la República, en el que solicita la elaboración del acuerdo respectivo a su favor, ya que viajará a Brasil del 10 al 15 de diciembre del 2008 formando parte de la comitiva oficial que asistirá a la ceremonia de entrega del avión presidencial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Diego Jaramillo Jaramillo, Secretario General de la Presidencia de la República, al conformar la comitiva oficial que asistirá a la ceremonia de entrega del avión presidencial en las fechas del 10 al 15 de diciembre del 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- los viáticos se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República. El señor ingeniero Diego Jaramillo no requiere pasajes aéreos.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de noviembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 16 de diciembre del 2008.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 574

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio N° 762 SDO-2008 0818846 del 27 de noviembre del 2008, cuyo pedido queda insubsistente, y el alcance constante en oficio N° 792 SDO-2008 0819702 de 11 de diciembre del 2008 del señor Hornero Rendón Balladares, Subsecretario de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Minas y Petróleos, en el que solicita la autorización de salida del país del ingeniero Derlis Palacios, titular de esa Cartera de Estado, para que asista a la Reunión Extraordinaria de la OPEP que estará precedida por la 66ª Reunión del Comité de Monitoreo, en Oran-Argelia del 15 al 21 de diciembre del presente año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Minas y Petróleos, del 15 al 21 de diciembre del 2008 en Oran-Argelia, con motivo de la Reunión Extraordinaria de la OPEP, que estará precedida por la 66ª Reunión Ministerial del Subcomité de Monitoreo.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán con cargo al presupuesto del Ministerio de Minas y Petróleos.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de diciembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 16 de diciembre del 2008.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 584

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio MT-N° 20080570 del 5 de diciembre del 2008 y el alcance constante del oficio N° MT-DM-2008-0696 de 11 de este mes, de la ingeniera Carmen Chávez Escobar, Subsecretaria de Administración y Finanzas del Ministerio de Turismo, que tienen relación con la solicitud de autorización para que la economista Verónica Sión de Josse, titular de esa Cartera de Estado sea declarada en comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo del 12 al 18 de diciembre del presente año, a fin de que pueda presidir los diferentes actos a desarrollarse con motivo de la campaña de promoción antes y durante la Copa Mundial de Clubes de la FIFA en Tokio-Japón, con el objetivo de posicionar la marca turística del país y dar a conocer los nuevos productos turísticos que el Ecuador tiene para ofertar; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Turismo, en las fechas del 12 al 18 de diciembre del 2008 en la ciudad de Tokio-Japón, para que presida los diferentes actos de la campaña de promoción de la marca turística del Ecuador con ocasión del desarrollo de la Copa Mundial de Clubes de la FIFA, certamen en el que participará el equipo de fútbol ecuatoriano Liga Deportiva Universitaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos que demanden el cumplimiento de esta comisión, se aplicarán a las diferentes partidas presupuestarias que para el efecto mantiene el Ministerio de Turismo.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de diciembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 16 de diciembre del 2008.

N° 586

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio N° 2410-DM-MCPE-2008 del 8 de diciembre del 2008 del señor Jorge Acosta Arias, Ministro Coordinador de la Política Económica, (E), en el que solicita la autorización respectiva para el desplazamiento del Dr. Pedro Páez Pérez, Ministro titular de esa Cartera de Estado, a Costa do Sauípe, Bahía, Brasil desde el domingo 14 hasta el martes 16 de diciembre del 2008, a fin de que pueda asistir a la Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales del MERCOSUR y Estados Asociados; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Pedro Páez Pérez, Ministro Coordinador de la Política Económica en las fechas del 14 al 16 de diciembre del 2008, con el objeto de asistir a la Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales del MERCOSUR y Estados Asociados, en Costa do Sauípe, Bahía-Brasil.

ARTICULO SEGUNDO.- La asignación de viáticos y pasaje aéreo ruta Quito-Costa do Sauípe, Bahía, Brasil-Quito, se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de diciembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 16 de diciembre del 2008.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 587

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio N° 483-MCP-DM-2008 de la señora Patricia Dávila, Secretaria Técnica del Ministerio de Coordinación de la Política, en el que indica que por disposición del señor Presidente de la República viajará a Argentina el lunes 8 de diciembre del 2008 para entrevistarse con el Secretario General Jurídico, el Ministro de Economía y el Director Institucional de los Jubilados del mencionado país para dar a conocer las decisiones que Ecuador ha tomado respecto al tema de la deuda; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro Coordinador de la Política, para que en cumplimiento a la disposición impartida por el Jefe de Estado Ecuatoriano, se entreviste con el Secretario General Jurídico, el Ministro de Economía y el Director Institucional de los Jubilados de la República de Argentina, para dar a conocer las decisiones que Ecuador ha tomado respecto al tema de la deuda, en Buenos Aires-Argentina el 8 de diciembre del 2008; igualmente, en la República Federativa de Brasil en donde mantendrá una entrevista con el Ministro de Finanzas de ese país, del 9 al 11 de los presentes mes y año; fecha en la que retornará al Ecuador para inmediatamente trasladarse a Nueva York-Estados Unidos con ocasión de la Reunión del G-77, con término de la comisión de servicios el 13 de diciembre del 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Todos los gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Coordinación de la Política.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de diciembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 16 de diciembre del 2008.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 589

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio N° 0474 DMG del 9 de diciembre del 2008 del doctor Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía, en el que solicita autorizar su comisión de servicios en Santiago de Chile-Chile del 14 al 17 de los presentes mes y año, a fin de atender la invitación del señor Ministro de Defensa Nacional de ese país, para participar en una jornada de trabajo conjuntamente con ministros de Seguridad Pública de Latinoamérica para el fortalecimiento de la Policía Nacional de Haití; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor doctor Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía del 14 al 17 de diciembre del 2008 en la ciudad de Santiago de Chile-República de Chile, con ocasión de atender la invitación del señor Ministro de Defensa Nacional de ese país y participar en una jornada de trabajo conjuntamente con ministros de Seguridad Pública de Latinoamérica para el fortalecimiento de la Policía Nacional de Haití.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos que demanden el cumplimiento de esta comisión, se cubrirán con aplicación al presupuesto del Ministerio de Gobierno y Policía.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de diciembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 16 de diciembre del 2008.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 590

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio MF-SA-CRH-2008 6240 del 9 de diciembre del 2008 del señor Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo del Ministerio de Finanzas, en el que solicita la autorización respectiva para el desplazamiento de la economista María Elsa Viteri Acaiturri, titular de esa Cartera de Estado, a la ciudad de Washington-Estados Unidos del 10 al 12 de los presentes mes y año, con el objeto de participar en varias reuniones, además en la Conferencia que dictará en ECUADOREAN AMERICAN ASSOCIATION, INC.; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas, en la ciudad de Washington-Estados Unidos del 10 al 12 de diciembre del 2008, con el propósito de participar en las diferentes reuniones, y en la Conferencia que dictará en ECUADOREAN AMERICAN ASSOCIATION, INC.

ARTICULO SEGUNDO.- Los valores correspondientes a pasajes aéreos, viáticos, movilización, gastos de representación y demás egresos que demande el cumplimiento de la mencionada misión oficial, serán asumidos con cargo al presupuesto del Ministerio de Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- La señora Ministra de Finanzas encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de diciembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 16 de diciembre del 2008.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

Considerando:

Que según lo establecido en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, corresponde a las ministras y ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Asamblea Constituyente en ejercicio de sus plenos poderes asumió las atribuciones y deberes de la Función Legislativa, por lo que expidió la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 308 de 3 de abril del 2008, que entre sus considerandos señala, que la política económica activa del Estado Ecuatoriano y las necesidades de una economía dolarizada hacen imprescindible la facultad de uso oportuno y técnico de los recursos que permita aumentar la flexibilidad de la política fiscal y consecuentemente de la política económica del país;

Que la disposición transitoria segunda de la mencionada ley autoriza al Ministerio de Finanzas para que realice los incrementos y modificaciones pertinentes en el Presupuesto General del Estado para el año 2008, a efectos de que se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria;

Que con informe No. MEF-SP-CACP-GI-2008-207 de 15 de diciembre del presente año, se recomienda incrementar los ingresos tributarios que financian el vigente presupuesto del Gobierno Central; y,

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Incorporar al presupuesto del Gobierno Central del presente ejercicio fiscal el valor de USD 100 millones, de los cuales USD 92 millones corresponden a Impuesto a la Renta Global y USD 8 millones por Impuesto a la Matriculación Vehicular.

Art. 2.- Delegar al Subsecretario de Presupuestos, Enc. para que apruebe y suscriba las resoluciones presupuestarias correspondientes.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de diciembre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 217

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL

Considerando:

Que, el Ministerio de Gobierno y Policía, mediante Acuerdo Ministerial No. 1 de 11 de enero del 2001, sancionó la ordenanza expedida por el H. Consejo Provincial para el cobro del timbre provincial, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 302 de 9 de abril del 2001;

Que, la Subsecretaría Jurídica en oficio No. 2008-XXX-SJ-VV de 20 de octubre del 2008, emite pronunciamiento favorable, para la sanción de la Ordenanza reformativa para el cobro del timbre provincial, resuelto por el H. Consejo Provincial de Pichincha, en sesiones de 9 y 17 de septiembre del 2008;

Que, Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, faculta al señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, sancionar en la provincia de Pichincha las ordenanzas provinciales; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 011 de 21 de enero del 2008; y, la facultad consagrada en la Constitución Política de la República,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR la Ordenanza reformativa para el cobro del timbre provincial, resuelto por el H. Consejo Provincial de Pichincha, en sesiones ordinarias en sesiones de 9 y 17 de septiembre del 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el presente acuerdo ministerial sea publicado en el Registro Oficial, conjuntamente con la ordenanza provincial, constante en 2 fojas útiles.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de octubre del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría al cual me remito en caso necesario.- Quito, 14 de noviembre del 2008.- f.) Subsecretaría Jurídica.

EL H. CONSEJO PROVINCIAL
DE PICHINCHA

Considerando:

Que el servicio telefónico móvil automático, constituye en principio un servicio público conforme el Art. 249 de la

Constitución Política de la República y el Art. 6 de la Ley Especial de Telecomunicaciones;

Que en el mismo orden conceptual, el pago de billetes de asiento o boletos aéreos para personas, constituye un egreso por un servicio público;

Que el Art. 32 del Código Tributario dispone previsión en ley en materia de exenciones, esto es, que solo mediante disposición expresa de ley se podrá establecer exenciones tributarias; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los Arts. 228 de la vigente ley fundamental del Estado, en concordancia con el Art. 29, letra c) de la Ley de Régimen Provincial,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la Ordenanza sustitutiva para el cobro del timbre provincial, publicada en el Registro Oficial No. 302 de 9 de abril del 2001, reformada en sesiones efectuadas el 17 de septiembre y el 26 de noviembre del 2003, en lo siguiente: entre las excepciones al pago del timbre provincial, incluyéndose las de "telefonía celular y pasajes aéreos".

Consecuentemente, el Art. 5, párrafo tercero en lo sucesivo dirá:

"Los egresos de fondos para el pago de: sueldos, salarios, dietas, horas extras, viáticos, servicios públicos, telefonía celular, pasajes aéreos, seguro social, retención de impuestos y pago de préstamos, adquisiciones a entidades de derecho público o privado, con fin social o público, retenciones a favor de la Asociación de Empleados, Cooperativas y Sindicatos del H. Consejo Provincial de Pichincha no estarán sujetos al pago del Timbre Provincial".

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sesión ordinaria del H. Consejo Provincial de Pichincha, realizada el 17 de septiembre del 2008.

f.) Gustavo Baroja N., Prefecto de Pichincha.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría al cual me remito en caso necesario.- Quito, 4 de noviembre del 2008.- f.) Subsecretaría Jurídica.

No. 246-A

Dr. Fernando Bustamante Ponce
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que es necesario racionalizar la gestión administrativa y dar mayor agilidad al despacho de los trámites que presenta la ciudadanía en el Ministerio de Gobierno y Policía; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario(a) de Seguridad Ciudadana, las siguientes facultades:

- a) Suscribir los acuerdos ministeriales relativos al permiso de operación a las compañías de seguridad privada; así como iniciar los procesos administrativos por infracciones a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y más disposiciones legales que rigen su actividad, e imponer una de las sanciones que establece la normativa legal; y,
- b) Suscribir los acuerdos ministeriales que solicite el Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con lo que establecen las leyes Orgánica y de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 239 de 12 de noviembre del 2008.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de noviembre del 2008.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 3 de diciembre del 2008.- f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

No. 247

Dr. Fernando Bustamante Ponce
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 102 de 24 de abril del 2006, se expidió el Reglamento para la entrega y uso de uniformes al personal del Ministerio de Gobierno, el mismo que ha sido reformado con Acuerdo No. 154 de 15 de agosto del 2008;

Que, el Vicepresidente de la Asociación de Empleados del Ministerio de Gobierno, mediante comunicación de 29 de octubre del 2008, presenta una propuesta de reforma al reglamento antes citado, con el propósito de viabilizar el proceso de contratación para la provisión de uniformes acorde a las necesidades institucionales y a la disponibilidad de recursos;

Que, es necesario regular la entrega y uso de uniformes para los servidores del Ministerio de Gobierno, con el objeto de que el personal haga uso de las prendas de trabajo diariamente en el cumplimiento de sus funciones en esta Secretaría de Estado y mejorar la imagen institucional, en razón de la naturaleza que cumple esta institución, de conformidad a las observaciones efectuadas por la Asociación de Empleados del Ministerio de Gobierno, mediante comunicación de 29 de octubre del 2008; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Expedir la siguiente Codificación del Reglamento para la entrega y uso de uniformes al personal del Ministerio de Gobierno, en los siguientes términos:

Art. 1.- OBJETO.- El presente reglamento establece a nivel nacional las normas y procedimientos para la entrega y uso de uniformes de los servidores del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACION.- Este reglamento será de aplicación obligatoria para el personal masculino y femenino de carrera que labora en el Ministerio de Gobierno con nombramiento y en comisión de servicios con remuneración de esta Secretaría de Estado, y para el personal que preste sus servicios mediante contrato de servicios ocasionales que no se encuentre dentro de la escala del nivel jerárquico superior.

Art. 3.- DERECHO A PERCIBIR UNIFORMES.- El Ministerio de Gobierno, concederá una vez en el año dos uniformes completos al personal de servidores de la provincia de Pichincha, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria asignada para el efecto. Se exceptúan de este beneficio los servidores de libre nombramiento y remoción, el personal que se encuentre en comisión de servicios con remuneración de la institución a la que pertenecen, aquellos que laboran en el Ministerio de Gobierno bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales que se encuentran considerados en la escala de nivel jerárquico superior y el personal que labora en entidades y dependencias que cuenten con autonomía administrativa y presupuestaria.

Art. 4.- UTILIZACION.- Los uniformes con todas las prendas que lo constituyen, serán de uso obligatorio durante los días y horas laborables, de acuerdo con el cronograma establecido por la Dirección de Recursos Humanos, incluyendo el horario de trabajo de las dependencias que laboran en días extraordinarios.

El personal femenino utilizará el uniforme correspondiente con medias, zapatos y cartera, de acuerdo con el color y tipo que se establezcan.

Art. 5.- ACTOS OFICIALES PUBLICOS O PRIVADOS.- El uniforme se utilizará en todos los actos oficiales del Ministerio de Gobierno, que se cumplan dentro o fuera de la institución, con excepción de aquellas ocasiones en que exista disposición en contrario, de parte del Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Será igualmente obligatorio, utilizar el uniforme en actos públicos o privados, cuando el personal actuare en representación del Ministerio de Gobierno.

Art. 6.- PROHIBICIONES.- Los servidores del Ministerio están obligados a usar estrictamente y de manera completa las prendas correspondientes al modelo del uniforme asignado, por lo que queda prohibido prescindir de alguna prenda.

Art. 7.- CONTROL EN EVENTOS OFICIALES.- En los eventos, ocasiones y compromisos oficiales a los que deba asistir el personal de servidores de este Ministerio, se controlará la estricta observancia en el uso del uniforme que hubiere sido dispuesto para el evento.

Art. 8.- CUIDADO Y CONSERVACION.- El personal usará sus uniformes en forma impecable, debiendo cuidar de su conservación y correcta presentación.

Art. 9.- SERVIDORAS EN ESTADO DE GRAVIDEZ.- Las servidoras en estado de gravedad, serán autorizadas por la Dirección de Recursos Humanos para utilizar vestidos maternos.

Art. 10.- CASOS DE DUELO.- En caso de duelo el funcionario o servidor/a, notificará del particular a la Dirección de Recursos Humanos, y con su autorización podrá utilizar prendas de vestir de color oscuro.

Art. 11.- INGRESO DE NUEVO PERSONAL.- El personal que ingrese a la institución, luego de transcurrido el período de prueba, recibirá la orden del Ministerio para la adquisición y confección de sus uniformes, a menos que esté en trámite una nueva dotación, en cuyo caso deberá esperar que se realice la contratación respectiva.

Art. 12.- PERDIDA, DETERIORO Y REPOSICION.- En caso de pérdida o deterioro de los uniformes en el primer año de uso, el servidor será responsable pecuniario de su nueva confección o adquisición; particular del cual notificará a la Dirección de Recursos Humanos, quien le autorizará su reposición en el plazo máximo de treinta días.

Si cumplido el plazo para su reposición, ésta no se realiza la Dirección de Recursos Humanos establecerá la sanción disciplinaria correspondiente.

Las disposiciones de este artículo no se aplicarán, en los casos en que la pérdida o deterioro se deba a motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

Art. 13.- INOBSERVANCIA AL REGLAMENTO.- La inobservancia de las normas del presente reglamento, por parte del personal del Ministerio de Gobierno, será motivo de sanciones: verbal, escrita y/o pecuniarias de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento

de aplicación, así como el Reglamento de Personal de esta Secretaría de Estado.

Art. 14.- SANCIONES.- El control del cumplimiento de las disposiciones sobre el uso adecuado y obligatorio de los uniformes, será competencia de la Dirección de Recursos Humanos, quien tomará las acciones disciplinarias pertinentes en caso de inobservancia.

Art. 15.- PRESUPUESTO.- La Dirección de Gestión Financiera, anualmente fijará una partida presupuestaria para la dotación de uniformes al personal, de acuerdo a las disponibilidades del presupuesto institucional.

En las gobernaciones provinciales, se otorgará este beneficio en conformidad a la disponibilidad de su propio presupuesto.

Art. 16.- REGIMEN APLICABLE A LAS GOBERNACIONES PROVINCIALES.- Los gobernadores provinciales para la dotación de uniformes, de acuerdo a la disponibilidad de su propio presupuesto, aplicarán este reglamento en concordancia con el Acuerdo Ministerial de desconcentración de funciones No. 1085, publicado en el Registro Oficial No. 359 de 12 de enero del 2000, y reformado con acuerdos ministeriales Nos. 1455, publicado en el Registro Oficial No. 212 de 27 de noviembre del 2000 y 215 de 21 de octubre del 2008.

Art. 17.- EJECUCION.- De la ejecución del presente reglamento encárguese a la Dirección de Recursos Humanos en la provincia de Pichincha y a la unidad que haga sus veces en las gobernaciones provinciales.

Art. 18.- VIGENCIA.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de noviembre del 2008.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Razón: Lo enmendado "17" y "18".- Vale.

f.) Dra. Elsa Rodríguez Vega, Subsecretaria Jurídica.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 3 de diciembre del 2008.- f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

N° 0569

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que el artículo 42 de la Constitución Política de la República del Ecuador dispone que: "el Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a

servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia”;

Que el artículo 43 de la Carta Política de la República del Ecuador manda que: “Los programas y acciones de salud pública serán gratuitos para todos: Los servicios públicos de atención médica, lo serán para las personas que los necesiten: Por ningún motivo se negará la atención de emergencia en los establecimientos públicos o privados”;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Salud literalmente expresa que este cuerpo legal “...Se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético”;

Que el Subproceso de Epidemiología ha desarrollado el Manual Técnico para la Investigación y Vigilancia Epidemiológica de la Leishmaniasis como parte de los compromisos adquiridos para la implantación de las normas, para esto ha contado con la colaboración de personal de expertos en el tema;

Que mediante memorando No. SSP-12-362-2008 de 1 de septiembre del 2008, la Directora de Control y Mejoramiento en Salud Pública, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 17 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar y autorizar la publicación del “MANUAL TECNICO ADMINISTRATIVO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE LA LEISHMANIASIS EN EL ECUADOR”, preparado por el personal del Subproceso de Epidemiología dentro del Proceso de Control y Mejoramiento de la Salud Pública.

Art. 2.- Disponer su difusión a nivel nacional para que sea aplicado obligatoriamente en todas las unidades operativas del sector de la salud tanto públicas como privadas.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las direcciones de Gestión Técnica del Sistema Nacional de Salud, Control y Mejoramiento de la Salud Pública y al Subproceso de Epidemiología.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 de octubre del 2008.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 2 de diciembre del 2008.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 0710

LA SRA. MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que la Constitución Política de la República dispone: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que es importante la organización y desarrollo de una institución encargada de la recolección, identificación, protección y difusión de las principales manifestaciones científicas y culturales de las ciencias de la salud en la Región Costa - Insular de nuestro país;

Que en consideración de la naturaleza dinámica del proceso de desarrollo de las áreas de salud del país, se hace necesario llevar un proceso de archivo de la historia de la medicina en la Región Costa - Insular a través de un museo con un justificativo técnico;

Que a través del Acuerdo Ministerial N° 742 de 15 de marzo de 1983, se creó el Museo Nacional de Medicina del “Hospital San Juan de Dios”, en la ciudad de Quito, el mismo que ha sido evaluado por el Ministerio y otras instituciones científico - culturales, demostrando su importancia; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Crear el Centro de la Historia de la Salud Pública, con sede en la ciudad de Guayaquil, como una unidad dependiente de la Subsecretaría Regional Costa - Insular.

Art. 2.- Para su funcionamiento el Centro de la Historia de la Salud Pública contará con el personal que asigne el Subsecretario Regional de Salud Costa - Insular, a través de traslados administrativos de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y de Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento de aplicación, esto es sin afectar la masa salarial de la Subsecretaría:

- 1 Médico 5 (8HD) Director.
- 1 Contador 2.
- 1 Técnico en Archivo 4.
- 1 Asistente Administrativo.

- 1 Conserje 3.

Art. 3.- El Centro de la Historia de la Salud Pública funcionará en la Subsecretaría Regional Costa - Insular ubicada en el Cerro del Carmen.

Art. 4.- El Centro de la Historia de la Salud Pública podrá establecer mecanismos de coordinación y articulará con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros, y otras instituciones científico culturales, a fin de potencializar sus acciones.

Art. 5.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Subsecretario de la Región Costa - Insular.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de noviembre del 2008.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 2 de diciembre del 2008.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 002

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL
ECUADOR - CODENPE**

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre del 1998 como organismo público adscrito a la Presidencia de la República, sustituido con Decreto Ejecutivo No. 180, publicado con el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005; y creado por el Congreso Nacional mediante **Ley de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas del Ecuador que se Autodefinen como Nacionalidades de Raíces Ancestrales**, publicada en el Registro Oficial No. 175 del 21 de septiembre del 2007;

Que, la Directora de Desarrollo Organizacional del CODENPE, mediante memorando No. 569 DDO CODENPE 2007, considerando que la magnitud de las actividades institucionales ha incrementado en forma considerable y que la infraestructura actual de la que dispone la institución no presta las bondades acordes para su normal funcionamiento, por lo que presenta la necesidad y los justificativos para la adquisición de un bien inmueble que permita desarrollar de manera satisfactoria y adecuada;

Que, la Secretaria Nacional Ejecutiva del CODENPE, mediante sumilla inserta en el memorando No. 569 DDO CODENPE 2007, aprueba el informe de la Directora de Desarrollo Organizacional y autoriza iniciar el proceso a fin de concretar la adquisición del inmueble;

Que, el Arq. Juan Feijó, Técnico de la Dirección de Desarrollo Organizacional, con memorando No. 001-DDI-CODENPE-2008 de 10 de enero del 2008, presenta el informe técnico del bien inmueble que se encuentra situado en el 9no. piso del edificio 6 de Diciembre, en las calles 18 de Septiembre No. 213 y Av. 6 de Diciembre de la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, que está conformado de dos departamentos que alcanza una construcción de 506.00 m2 de construcción;

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano Quito, a través de la Dirección de Avalúos y Catastros, con oficio No. 2008-080-PH de fecha 4 noviembre del 2008 por requerimiento de la institución CODENPE emite el avalúo del inmueble por la suma de USD 252.855.20 del inmueble materia del presente proceso de adquisición;

Que, la Dirección de Desarrollo Organizacional con memorando No. 267-DDO-2008 de 9 de septiembre del 2008, emite la certificación de la existencia presupuestaria y la disponibilidad económica para la adquisición del referido inmueble, con cargo a la partida presupuestaria No. 282-20-00-001-004-000-0000.101.840202.0000.0000. Edificios, locales y residencias, según comprobante de modificación presupuestaria por el Ministerio de Finanzas No. 00302227;

Que, la sección 3ra artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley"; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas del Ecuador que se Autodefinen como Nacionalidades de Raíces Ancestrales, publicada en el Registro Oficial No. 175 del 21 de septiembre del 2007,

Acuerda:

Uno.- Declarar de utilidad pública y de interés social el inmueble ubicado en el 9no. piso del edificio Seis de Diciembre, calles 18 de Septiembre No. 213 y Av. 6 de Diciembre de la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha, conformado de dos departamentos y con una extensión de 506.00 m2 de construcción.

Dos.- Autorizar a la Directora de Desarrollo Organizacional del CODENPE, iniciar el proceso de negociación para lograr el acuerdo directo con los propietarios del inmueble, de conformidad con el inciso segundo del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y con los valores del avalúo emitido por el Municipio.

Tres.- Disponer al Director de Consulta y Asesoría Legal del CODENPE, realizar los trámites necesarios orientados

a legalizar la adquisición del inmueble materia de esta declaratoria de utilidad pública y de interés social.

El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 15 días del mes de septiembre del 2008. Notifíquese.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Nacional Ejecutiva, CODENPE.

N° 2008-04

SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se expidió la reorganización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera, de conformidad al Art. 1 del mismo decreto, lo cual implica la necesidad de transferir bienes y recursos materiales y humanos que prestaban sus servicios en el ex - CNRH;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088; manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, hasta tanto se expida el Estatuto Orgánico por Procesos, se hace necesario seguir contando con el personal de la ex Secretaría General del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, Agencias de Aguas y Consejo Consultivo;

Que, mediante memorando RH.6-106 de 1 de octubre del 2008, el Líder del Subproceso de Recursos Humanos, solicita se elabore el acuerdo respectivo a fin de iniciar el trámite para efectuar el traspaso institucional del personal que laboró en el CNRH a la actual Secretaría Nacional del Agua; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución Política de la República; 4 del Decreto Ejecutivo 1088, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de mayo del 2008; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- El personal de servidoras y servidores públicos de la Secretaría General, Agencias de Aguas de: Quito, Guayaquil, Ambato, Cuenca, Riobamba, Ibarra, Loja, Machala, Portoviejo, Guaranda, Latacunga; y, Consejo Consultivo de Aguas del ex - Consejo Nacional de

Recursos Hídricos, salvo los de libre nombramiento y remoción, pasan a formar parte de la Secretaría Nacional del Agua, garantizando así su estabilidad.

Art. 2.- Los activos, pasivos y más bienes muebles e inmuebles que pertenecían a la Secretaría General, Agencias de Aguas y Consejo Consultivo de Aguas del ex - Consejo Nacional de Recursos Hídricos de la misma manera pasarán a formar parte de la Secretaría Nacional del Agua.

DISPOSICION FINAL.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de noviembre del 2008.

f.) Dipl. Ing. Jorge Jurado, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.

Quito, 17 de diciembre del 2008.

f.) Ilegible.- Responsable de Documentación y Archivo.
No. 075

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que, con fecha 30 de septiembre del 2008, de conformidad al artículo 42 inciso 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aprueba los términos y pliegos de referencia para la contratación de: "EDICION Y PUBLICACION DE LAS OBRAS LITERARIAS GANADORAS DEL PROYECTO "CONCURSOS LITERARIOS";

Que, con fecha 6 de octubre del 2008, mediante el sistema de publicación se remite invitación directa a Paradiso Editores, estableciendo el proceso de contratación como régimen especial fundamentado en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, del documento desmaterializado de la página de información del proceso de contratación www.compraspublicas.gov.ec, cuyo código es MC011DGA08, se desprende inconsistencias en la información existente entre los pliegos y el portal de la página de compras públicas, en cuanto a la forma de pago, plazos de entrega y hora de entrega de la oferta;

Que, con fecha 6 de octubre del 2008, se presenta la siguiente documentación: a) Ediciones Continente a las 11h56; b) Grupo Santillana a las 11h47; y, c) Paradiso Editores a las 13h10;

Que, con fecha 6 de octubre del 2008, se procede a la apertura de sobres en el despacho ministerial, con la presencia de los representantes de Grupo Santillana, Alexé Guerrero y Byron Limaico, se determina que los sobres guardan integridad en todas sus partes;

Que, de conformidad al artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la máxima autoridad de la institución, en consideración al proceso, tipo de contratación y mejor costo, así como los términos determinados en la Ley para la Contratación Preferente, le corresponde adjudicar el contrato en base a las ofertas presentadas;

Que, el oferente, Grupo Santillana, propone la cantidad de setenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 77.000,00) y se incluye en el numeral 4 de su propuesta, tabla de títulos, autores y cantidades; sin embargo de que en los pliegos y términos de referencia no se hace constar el número de páginas de cada uno de los títulos a publicarse y que no se han hecho consultas al Ministerio sobre este particular durante la etapa de aclaraciones;

Que, el oferente Paradiso Editores, presenta una oferta por cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00), tomando en consideración que fue expresamente invitado en estricto apego a los perfiles de los términos y pliegos de referencia, sin proponer el plazo del cronograma de ejecución;

Que, el oferente, Ediciones Continente, propone la cantidad de diecisiete mil novecientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, y adjunta a la propuesta un cheque por la cantidad de trescientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 70/100, como garantía de seriedad de la oferta, circunstancia expresamente prohibida por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, hecho que deslegitima su propuesta y en cuya propuesta de igual forma se hace referencia a los números de página de cada título a publicar; y,

En uso de las atribuciones y por las facultades conferidas en los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resuelve:

1.- Declarar desierto el proceso de contratación de "EDICION Y PUBLICACION DE LAS OBRAS LITERARIAS GANADORAS DEL PROYECTO "CONCURSOS LITERARIOS", por considerar inconveniente a los intereses nacionales e institucionales todas las ofertas presentadas, puesto que existe una disparidad sustancial entre los valores establecidos en las diferentes ofertas que van desde diecisiete mil novecientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 00/100, hasta cien mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100, dejando a la institución un margen de comparación demasiado extenso.

2.- De las propuestas planteadas se encuentra que se hallan sustentadas en información que no contienen los perfiles, pliegos o términos de referencia publicados en el portal de compras públicas: www.compraspublicas.gov.ec; como son el número de páginas de cada uno de los títulos a

editarse y publicarse y que tampoco han sido expuestas en el período de aclaraciones respectivo.

3.- Requierase al señor Rómulo Sánchez Martínez, Gerente de Ediciones Continente, y previo a dejar copias certificadas en este despacho, retire el cheque No. 000682 de la cuenta corriente 33396737-04 girado en contra del Banco Pichincha a favor del Ministerio de Cultura.

4.- Se ordena el archivo del expediente de contratación existente y se dispone el proceso precontractual que más convenga a los intereses institucionales.

5.- Publíquese en el portal de compras públicas y notifíquese a los oferentes con la presente resolución.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días de octubre del dos mil ocho.

f.) Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 106

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 22 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone: "*Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría*";

Que, el artículo 380, numeral 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone: "*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador*";

Que, el artículo 380, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales*";

Que, el artículo 380, numeral 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone: "*Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva*";

Que, el señor Presidente de la República sustentado principalmente en los artículos 171, número 9 y 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, creó el Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, dispone: "*Prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en*

general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente”;

Que, mediante Resolución número 075 de fecha 6 de octubre del 2008, el señor Ministro de Cultura, resuelve declarar desierto el proceso de contratación de “EDICION Y PUBLICACION DE LAS OBRAS LITERARIAS GANADORAS DEL PROYECTO “CONCURSOS LITERARIOS”, por considerar inconveniente a los intereses nacionales e institucionales todas las ofertas presentadas, puesto que existe una disparidad sustancial entre los valores establecidos en las diferentes ofertas que van desde diecisiete mil novecientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 00/100, hasta cien mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100, dejando a la institución un margen de comparación demasiado extenso;

Que, la transitoria sexta, establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que “Únicamente para las contrataciones que se realizarán durante el primer año de vigencia de la presente ley, facultase al Instituto Nacional de Contratación Pública para que establezca exoneraciones o disposiciones especiales para la aplicación progresiva de la presente ley, especialmente aquellas relacionadas con el Plan Anual de Contratación, los registros de presupuesto y la realización de transacciones en el Portal de COMPRASPUBLICAS”; Que, el artículo 2 de la Resolución INCP número 001-08 de fecha 11 de agosto del 2008, establece “Hasta que el Instituto Nacional de Contratación Pública emita la resolución correspondiente, facultase a las entidades que antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se regían por la Ley de Contratación Pública, a aplicar los procedimientos que utilizaban en función de sus leyes y normas particulares.....”;

Que, el artículo 4 de la Resolución INCP número 001-08 de fecha 11 de agosto del 2008 “Hasta el 31 de diciembre del 2008, exceptúase de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la ley, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante....”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución Política de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

Resuelve:

Art. 1.- Reabrir el proceso de contratación de edición y publicación de las obras literarias ganadoras del Proyecto “CONCURSOS LITERARIOS”, por considerar conveniente a los intereses nacionales e institucionales, puesto que es necesario que estas colecciones sean publicadas dentro de los eventos del Proyecto “Fiesta Internacional de la Cultura”, cuyo eje central es “El libro 2008”, en homenaje a “Alfredo Pareja Diezcanseco”.

Art. 2.- Declarar al proceso de contratación de edición y publicación de las obras literarias ganadoras del Proyecto “CONCURSOS LITERARIOS”, como contratación directa.

Art. 3.- Determinar como procedimiento el establecido en el “Reglamento para la celebración de contratos de obras, bienes muebles y servicios, cuyo monto sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”, Reglamento interno del Ministerio de Cultura, para la contratación de la edición y publicación de las obras literarias ganadoras del Proyecto “CONCURSOS LITERARIOS”, por lo que se procederá a realizar invitación directa al Centro “ABYAYALA”, cuyo representante legal es el señor Giovanni Bottasso Boetti, persona jurídica con amplia experiencia en edición y publicación literaria.

Art. 4.- Enviar los pliegos debidamente aprobados al invitado, quien deberá presentar su aceptación en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de entrega de la invitación, conjuntamente con la propuesta técnica y económica.

Art. 5.- Proceder a adjudicar y suscribir el contrato, una vez aceptada la invitación y analizada la propuesta, de conformidad con el modelo que se incluye en los pliegos y términos de referencia.

Art. 6.- Publíquese en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gov.ec todo el proceso precontractual y contractual.

Art. 7.- La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil ocho.

f.) Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 070

Alecksey Mosquera Rodríguez
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA
RENOVABLE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio del 2007, se escinde el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a través de la Subsecretaría de Gestión de Proyectos, con el fin de cumplir con sus objetivos de creación se encuentra

desarrollando el Programa 21 correspondiente al Proyecto Hidroeléctrico Río Zamora, el mismo que es financiado con recursos provenientes del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero FEISEH, cuyo presupuesto es manejado exclusivamente para llevar adelante el Proyecto Hidroeléctrico Río Zamora. Dentro de la primera fase se tiene determinado la necesidad de adquirir un bien inmueble para construir un bloque de oficinas en el área urbana del cantón San Juan Bosco;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento a seguir cuando una institución pública resuelve adquirir un determinado bien inmueble;

Que, los artículos 104 y 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen las directrices a seguirse para la declaratoria de utilidad pública;

Que, con fecha 14 de noviembre del 2008, la Subsecretaría de Gestión de Proyectos emitió informe técnico favorable, constante en memorando No. 1059, para la adquisición de un terreno para la construcción de las oficinas en la parroquia San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, lugar de ubicación del proyecto;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, mediante adjudicación con hipoteca de 10 de diciembre de 1976, entregó al señor Segundo Fidel Maldonado Estrella, un lote de terreno de 12,80 hectáreas, en la parroquia de San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago;

Que, ante Notario Público Primero del cantón San Juan Bosco el 24 de julio del 2008, el señor Segundo Fidel Maldonado Estrella otorga poder general a su hijo Lauro Enrique Maldonado Piña, para que entre otros dé en venta y perpetua enajenación bienes de propiedad del mandante;

Que, mediante certificado emitido el 10 de noviembre del 2008, la señora Registradora de la Propiedad del cantón San Juan Bosco, certifica que la propiedad del señor Segundo Fidel Maldonado Estrella no tiene gravámenes hasta la fecha de emisión del documento referido;

Que, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre del 2008, el Concejo Municipal del Cantón San Juan Bosco, resolvió aprobar la lotización del terreno del señor Fidel Maldonado, de acuerdo al plano adjunto, conforme lo certifica la Secretaria General y del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública, con ocupación inmediata el inmueble que consta de 2.500 metros, ubicado en el área urbana del cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, perteneciente al señor Segundo Fidel Maldonado Estrella, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: 78.61 ml, con la calle Deifilio Cárdenas.

Sur: 67.45 ml, con terreno del señor Fidel Maldonado.

Este: 34.53 ml, con la calle Herminio Alvarez.

Oeste: 35.84 ml, con la calle Antonio Cabrera.

Art. 2.- Delegar al Subsecretario de Gestión de Proyectos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, se encargue de participar en la negociación con el propietario del inmueble de conformidad a los parámetros establecidos en la ley.

Art. 3.- Disponer a la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable la realización de cuanto trámite sea necesario hasta obtener la legalización e inscripción de la escritura de traspaso de dominio del bien inmueble declarado de utilidad pública a favor de esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Notificar al señor Registrador de la Propiedad del cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago con la presente resolución, con el fin de que se abstenga de inscribir algún acto traslativo de dominio o gravamen del uso, que no sea a favor del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 5.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las subsecretarías de Gestión de Proyectos y Jurídica del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y la Registraduría de la Propiedad del Cantón San Juan Bosco.
Notifíquese y publíquese.

Dado y firmado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de diciembre del 2008.

f.) Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad de Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 16 de diciembre del 2008.- f.)
Ilegible.

No. 2008-28

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)**

Considerando:

Que la Codificación de la Ley de Zonas Francas No. 2005-004, fue expedida y publicada en R. O. No. 562 de 11 de abril del 2005;

Que mediante Resolución No. 2007-10 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en R. O. No. 97 de 4 de junio del 2007, se califica a la Empresa HGA RAMPAS del Ecuador S. A. como usuaria de la zona franca

CORPAQ, para la actividad de “SERVICIOS para la recepción, consolidación, control, procesamiento y manipuleo de carga aérea, por un periodo de cuatro años”;

Que el Directorio de la Empresa CORPAQ mediante oficio No. CAQ. 2008-6613 de fecha 2 de octubre del 2008, comunica que se resolvió aceptar la solicitud de la Empresa HGA RAMPAS del Ecuador S. A. para se eliminado como usuario calificado;

Que mediante informe No. 61-08 de 11 de diciembre del 2008, se recomienda que se deje sin efecto el registro de calificación de la Empresa HGA RAMPAS del Ecuador S. A.;

Que mediante reforma del artículo 24 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas de 29 de septiembre del 2004, publicado en el R. O. No. 437 de 7 de octubre del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el mencionado decreto ejecutivo,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución No. 2007-10, publicada en el Registro Oficial No. 97 de 4 de junio del 2007; por el cual se procedió al registro de calificación de la Empresa HGA RAMPAS del Ecuador S. A., como usuaria de servicios de la Zona Franca Corporación Aeropuerto y Zona Franca de Quito (CORPAQ) al amparo de la Ley de Zonas Francas.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de diciembre del 2008.

f.) Dr. Xavier Drouet C., Director Ejecutivo (E).

No. 2008 205

**PRESIDENCIA EJECUTIVA DE
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expide el Reglamento de los Servicios Postales para Correos del Ecuador; entidad con autonomía administrativa y financiera, y cuyo objetivo principal es la administración del servicio postal ecuatoriano;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1279 de 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, de acuerdo al oficio No. MF-SP-CDPP-2008-405171 de 21 de noviembre del 2008, el Ministerio de Finanzas, emite dictamen presupuestario favorable al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador, la ubicación de los puestos de Vicepresidente Ejecutivo y directores de área en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior y la estructura ocupacional de puestos;

Que, de conformidad a la Resolución No. SENRES-2008-000306 de 24 de noviembre del 2008, emitida por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, constante en el oficio No. SENRES-DI-2008-0007312 de la misma fecha, resuelve incluir la valoración de los puestos de Vicepresidente Ejecutivo y directores de área de Correos del Ecuador en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior;

Que, mediante Resolución No. SENRES-2008-000305 de 24 de noviembre del 2008, emitida por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, constante en el oficio No. SENRES-DI-2008-0007312 de la misma fecha, expide el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos de Correos del Ecuador y los incluye en el Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Civil;

Que, mediante memorando No. CDE-2008-DIV I-RRHH-753 de 28 de noviembre del 2008, la Directora de Recursos Humanos encargada, solicitó a la Dirección Jurídica emitir resoluciones para el pago de la nómina del mes de noviembre del personal de servicios ocasionales, servicios profesionales y con nombramiento; pago de haberes retroactivos por el mes de octubre, del personal de nombramiento y servicios ocasionales; y, pago de liquidación de haberes, al mes de septiembre del 2008;

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó a la Dirección Jurídica, la elaboración de esta resolución; y,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas,

Resuelve:

Art. 1.- Aplicar la resolución presupuestaria con los recursos asignados por el Ministerio de Finanzas a Correos del Ecuador.

Art. 2.- Autorizar a la Dirección Financiera, proceda el pago de liquidación de haberes, al mes de septiembre del 2008 del personal de servicios ocasionales.

Art. 3.- Que el personal que se encuentre bajo la modalidad de contratación ocasional, pase inmediatamente a obtener el nombramiento provisional, previa liquidación de sus haberes.

Art. 4.- Autorizar a la Dirección de Recursos Humanos la suscripción de los nombramientos provisionales del personal de Correos del Ecuador.

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los veinte y ocho días del mes de noviembre del 2008.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador.

No. 2008 206

**PRESIDENCIA EJECUTIVA DE
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expide el Reglamento de los Servicios Postales para Correos del Ecuador; entidad con autonomía administrativa y financiera, y cuyo objetivo principal es la administración del servicio postal ecuatoriano;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1279, de 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, de acuerdo al oficio No. MF-SP-CDPP-2008-405171 de 21 de noviembre del 2008, el Ministerio de Finanzas, emite dictamen presupuestario favorable al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador, la ubicación de los puestos de Vicepresidente Ejecutivo y directores de área en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior y la estructura ocupacional de puestos;

Que, de conformidad a la Resolución No. SENRES-2008-000306 de 24 de noviembre del 2008, emitida por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, constante en el oficio No. SENRES-DI-2008-0007312 de la misma fecha, resuelve incluir la valoración de los puestos de Vicepresidente Ejecutivo y directores de área de Correos del Ecuador en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior;

Que, mediante Resolución No. SENRES-2008-000305 de 24 de noviembre del 2008, emitida por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, constante en el oficio No. SENRES-DI-2008-0007312 de la misma fecha, expide el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos de Correos del Ecuador y los incluye en el Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Civil;

Que, mediante memorando No. CDE-2008-DIV I-RRHH-753 de 28 de noviembre del 2008, la Directora de Recursos

Humanos encargada, solicitó a la Dirección Jurídica emitir resoluciones para el pago de la nómina del mes de noviembre, del personal de servicios ocasionales, servicios profesionales y con nombramiento; pago de haberes retroactivos por el mes de octubre, del personal de nombramiento y servicios ocasionales; y, pago de liquidación de haberes, al mes de septiembre del 2008;

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó a la Dirección Jurídica, la elaboración de esta resolución; y,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas,

Resuelve:

Art. 1.- Aplicar la resolución presupuestaria con los recursos asignados por el Ministerio de Finanzas a Correos del Ecuador.

Art. 2.- Autorizar a la Dirección Financiera, proceda el pago de haberes retroactivos por el mes de octubre, del personal de nombramiento y servicios ocasionales.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los veinte y ocho días del mes de noviembre del 2008.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador.

No. 2008 207

**PRESIDENCIA EJECUTIVA DE
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expide el Reglamento de los Servicios Postales para Correos del Ecuador; entidad con autonomía administrativa y financiera, y cuyo objetivo principal es la administración del servicio postal ecuatoriano;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1279, de 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, de acuerdo al oficio No. MF-SP-CDPP-2008-405171 de 21 de noviembre del 2008, el Ministerio de Finanzas, emite dictamen presupuestario favorable al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador, la ubicación de los puestos de Vicepresidente Ejecutivo y directores de área en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior y la estructura ocupacional de puestos;

Que, de conformidad a la Resolución No. SENRES-2008-000306 de 24 de noviembre del 2008, emitida por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, constante en el oficio No. SENRES-DI-2008-0007312 de la misma fecha, resuelve incluir la valoración de los puestos de Vicepresidente Ejecutivo y directores de área de Correos del Ecuador en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior;

Que, mediante Resolución No. SENRES-2008-000305 de 24 de noviembre del 2008, emitida por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, constante en el oficio No. SENRES-DI-2008-0007312 de la misma fecha, expide el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos de Correos del Ecuador y los incluye en el Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Civil;

Que, mediante memorando No. CDE-2008-DIV I-RRHH-753 de 28 de noviembre del 2008, la Directora de Recursos Humanos, encargada, solicitó a la Dirección Jurídica emitir resoluciones para el pago de la nómina del mes de noviembre, del personal de servicios ocasionales, servicios profesionales y con nombramiento; pago de haberes retroactivos por el mes de octubre, del personal de nombramiento y servicios ocasionales; y, pago de liquidación de haberes, al mes de septiembre del 2008;

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó a la Dirección Jurídica, la elaboración de esta resolución; y,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas,

Resuelve:

Art. 1.- Aplicar la resolución presupuestaria con los recursos asignados por el Ministerio de Finanzas a Correos del Ecuador.

Art. 2.- Autorizar a la Dirección Financiera, proceda con el pago de la nómina de los meses de octubre y noviembre del 2008 del personal de servicios ocasionales, servicios profesionales y con nombramiento.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los veinte y ocho días del mes de noviembre del 2008.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador.

No. 2008 208

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de los Servicios Postales, que establece que Correos del Ecuador es el operador público del servicio postal oficial del Ecuador, entidad de derecho público con patrimonio propio con independencia administrativa y financiera, adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: **“40 AÑOS DE LA CAMARA DE LA CONSTRUCCION DE GUAYAQUIL”**;

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada **“40 AÑOS DE LA CAMARA DE LA CONSTRUCCION DE GUAYAQUIL”** autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

Primer sello: Valor: USD 1.00; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: 40 Años de la Cámara de la Construcción de Guayaquil; impresión: I.G.M.-offset; diseño: Correos del Ecuador.

Primer sobre de primer día: Valor USD 3,00; tiraje: 420 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: 40 Años de la Cámara de la Construcción de Guayaquil;

impresión: offset-particular; diseño: Correos del Ecuador.

Boletín informativo: Sin valor comercial; tiraje 600 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo: 40 Años de la Cámara de la Construcción de Guayaquil; impresión: offset-particular; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los veintinueve días del mes de noviembre del 2008.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador.

No. 08.G.DSC.010

Ab. Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que el Art. 294 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías a determinar mediante resolución los principios contables que se aplicarán obligatoriamente en la elaboración de los balances de las compañías y entidades sujetas a su control y el Art. 295 del mismo cuerpo legal le confiere atribuciones para reglamentar la oportuna aplicación de tales principios;

Que el Superintendente de Compañías mediante Resolución No. 06.Q.ICI.004 de 21 de agosto del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 348 de 4 de septiembre del mismo año, adoptó las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" y determinó que su aplicación sea obligatoria por parte de las compañías y entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, para el registro, preparación y presentación de estados financieros a partir del 1 de enero del 2009;

Que mediante Resolución No. ADM 08199 de 3 de julio del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 378 de 10 de julio del 2008, el Superintendente de

Compañías ratificó el cumplimiento de la Resolución No. 06.Q.ICI.004 de 21 de agosto del 2006;

Que es necesario viabilizar el pedido del Gobierno Nacional de prorrogar la entrada en vigencia de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", para permitir que los empresarios del país puedan enfrentar de mejor manera los posibles impactos de la crisis financiera global;

Que el Art. 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías para expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sometidas a su supervisión; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley,

Resuelve:

Artículo Primero.- Establecer el siguiente cronograma de aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" por parte de las compañías y entes sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías:

1. Aplicarán a partir del 1 de enero del 2010: Las compañías y los entes sujetos y regulados por la Ley de Mercado de Valores, así como todas las compañías que ejercen actividades de auditoría externa.

Se establece el año 2009 como período de transición; para tal efecto, este grupo de compañías y entidades deberán elaborar y presentar sus estados financieros comparativos con observancia de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" a partir del ejercicio económico del año 2009.

2. Aplicarán a partir del 1 de enero del 2011: Las compañías que tengan activos totales iguales o superiores a US \$ 4'000.000,00 al 31 de diciembre del 2007; las compañías Holding o tenedoras de acciones, que voluntariamente hubieren conformado grupos empresariales; las compañías de economía mixta y las que bajo la forma jurídica de sociedades constituya el Estado y entidades del sector público; las sucursales de compañías extranjeras u otras empresas extranjeras estatales, paraestatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas y las asociaciones que éstas formen y que ejerzan sus actividades en el Ecuador.

Se establece el año 2010 como período de transición; para tal efecto, este grupo de compañías y entidades deberán elaborar y presentar sus estados financieros comparativos con observancia de las Normas Internacionales de información financiera "NIIF" a partir del ejercicio económico del año 2010.

3. Aplicarán a partir del 1 de enero del 2012: Las demás compañías no consideradas en los dos grupos anteriores.

Se establece el año 2011 como período de transición; para tal efecto este grupo de compañías deberán elaborar y presentar sus estados financieros comparativos con observancia de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", a partir del año 2011.

Artículo Segundo.- Como parte del proceso de transición, las compañías que conforman los grupos determinados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo primero elaborarán obligatoriamente hasta marzo del 2009, marzo del 2010 y marzo del 2011, en su orden, un cronograma de implementación de dicha disposición, el cual tendrá, al menos, lo siguiente:

- Un plan de capacitación.
- El respectivo plan de implementación.
- La fecha del diagnóstico de los principales impactos en la empresa.

Esta información deberá ser aprobada por la Junta General de Socios o Accionistas, o por el organismo que estatutariamente esté facultado para tales efectos; o, por el apoderado en caso de entes extranjeros que ejerzan actividades en el país.

Adicionalmente, estas empresas elaborarán, para sus respectivos períodos de transición, lo siguiente:

- a) Conciliaciones del patrimonio neto reportado bajo NEC al patrimonio bajo NIIF, al 1 de enero y al 31 de diciembre de los períodos de transición;
- b) Conciliaciones del estado de resultados del 2009, 2010 y 2011, según el caso, bajo NEC al estado de resultados bajo NIIF; y,
- c) Explicar cualquier ajuste material si lo hubiere al estado de flujos efectivo del 2009, 2010 y 2011, según el caso, previamente presentado bajo NEC.

Las conciliaciones se efectuarán con suficiente detalle para permitir a los usuarios (accionistas, proveedores, entidades de control, etc.) la comprensión de los ajustes significativos realizados en el balance y en el estado de resultados. La conciliación del patrimonio neto al inicio de cada período de transición, deberá ser aprobada por el directorio o por el organismo que estatutariamente esté facultado para tales efectos, hasta el 30 de septiembre del 2009, 2010 ó 2011, según corresponda, y ratificada por la junta general de socios o accionistas, o por el apoderado en caso de entes extranjeros que ejerzan actividades en el país, cuando conozca y apruebe los primeros estados financieros del ejercicio bajo NIIF.

Los ajustes efectuados al término del período de transición, al 31 de diciembre del 2009, 2010 y 2011, según el caso, deberán contabilizarse el 1 de enero del 2010, 2011 y 2012, respectivamente.

Artículo Tercero.- La Superintendencia de Compañías ejercerá los controles correspondientes para verificar el cumplimiento de estas obligaciones, sin perjuicio de cualquier control adicional orientado a comprobar el avance del proceso de adopción.

Artículo Cuarto.- Sin perjuicio de los plazos señalados en los artículos que anteceden, cualquier compañía queda en libertad de adoptar anticipadamente la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" antes de las fechas previstas, para lo cual deberá notificar a la Superintendencia de Compañías de este hecho.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto el artículo tercero de la Resolución No. 06.Q.ICI.004 de 21 de agosto del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 348 de 4 de septiembre del mismo año.

Artículo Sexto.- Establecer que las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC", de la 1 a la 15 y de la 18 a la 27, se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2009, hasta el 31 de diciembre del 2010 y hasta el 31 de diciembre del 2011 para las compañías y entes mencionados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo primero de esta resolución, respectivamente.

Artículo Séptimo.- Publicar esta resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, el 20 de noviembre del 2008.

f.) Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, D. M., a 9 de diciembre del 2008.

f.) Dra. Gladys Y. de Escobar, Secretaria General, encargada.

No. 08.Q.IJ.011

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que se ha detectado en ciertas ocasiones que cuando los socios o accionistas en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 120, 212 y 213 de la Ley de Compañías solicitan a los administradores, a los organismos directivos o a los comisarios de una compañía, la convocatoria a Junta General, tal convocatoria es atendida dentro de los plazos fijados en las antedichas normas legales pero el día de realización de la junta, se fija para fechas distantes lo cual atenta a la inmediatez, urgencia y oportunidad con que deben ser conocidos los asuntos inherentes a la vida de una compañía;

Que para regular los casos mencionados en el primer considerando resulta indispensable incorporar reformas al artículo 5 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios o Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, expedido mediante Resolución No. 02.Q.DICQ.005 de 1 de abril del 2002, publicada en el Registro Oficial No. 558 de 18 de los mismos meses y año;

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente del ramo expedir las resoluciones y reglamentos que estime necesarios para el buen gobierno, vigilancia y fiscalización de las compañías sometidas a su control; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo Primero.- Reformar el artículo 5 de la Resolución No. 02.Q.DICQ.005 de 1 de abril del 2002, que contiene el **Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios o Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta**, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Solicitud para que el Superintendente convoque a junta.- El o los socios o accionistas que desearan ejercer el derecho que les confiere el artículo 212 de la Ley de Compañías, o que estuvieren en el caso de ejercer el derecho prescrito en los artículos 120 y 213, respectivamente, de la misma ley, justificarán ante el Superintendente de Compañías la presentación de la solicitud en que piden a los órganos administrativos o de fiscalización, según el caso, la convocatoria a Junta General.

Si se tratare de la convocatoria pedida al administrador o al organismo directivo de la compañía, según los artículos 120, 212 y 213 de la Ley de Compañías, el plazo máximo para que se celebre la respectiva Junta General, será el de 30 días contados a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la convocatoria.

Si las convocatorias solicitadas conforme a los artículos 120, 212 y 213 de la Ley de Compañías no se efectuaren por parte de los administradores o de los comisarios de las compañías, de conformidad con lo previsto en los mencionados artículos, o si dichas convocatorias se realizaran violando de alguna forma los artículos 119 o 236 de la referida ley, o cualquiera de las disposiciones de este artículo, el o los socios o accionistas que hubieren pedido la convocatoria respectiva podrán solicitar al Superintendente que convoque a la Junta General correspondiente. Para que el Superintendente de Compañías disponga la convocatoria, el o los peticionarios deberán previamente comprobar que han agotado el procedimiento establecido en las normas de los artículos 120, 212 y 213 de la Ley de Compañías.

En las convocatorias que hicieren los administradores o comisarios o bien la Superintendencia de Compañías deberán transcribirse los asuntos que los solicitantes indiquen en su petición, sin que sea posible modificación alguna, excepto si se tratare de asuntos contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres.

En las convocatorias que hiciera la Superintendencia en aplicación de lo dispuesto en los artículos 212 y 213 de la Ley de Compañías en concordancia con lo prescrito en el numeral 6 del artículo 247, no se requerirá que los comisarios sean convocados especial e individualmente según el artículo siguiente.

Artículo Segundo.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 11 de diciembre del 2008.

f.) Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, D. M., 12 de diciembre del 2008. f.) Dra. Gladys Y. de Escobar, Secretaria General, encargada.

**LA CORTE NACIONAL
DE JUSTICIA**

Considerando:

Que el inciso primero del artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas...”;

Que la disposición transitoria séptima de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: “Se garantiza la estabilidad de las funcionarias y funcionarios, y las empleadas y empleados de la actual Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Judicatura, cortes superiores, tribunales distritales de lo contencioso administrativo y fiscal, tribunales de lo fiscal y tribunales penales, que serán reubicados en cargos de similar jerarquía y remuneración en el Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales y tribunales, respectivamente”;

Que el numeral 3 del acápite IV de la Sentencia Interpretativa N° 001-08-SI-CC, emitida por la Corte Constitucional el 28 de noviembre del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre del 2008, señala que: “La interpretación adecuada de las normas constitucionales y del Régimen de Transición, impone a los jueces de la Corte Nacional de Justicia designados a través del sorteo, la obligación constitucional y legal, de acudir al trabajo y desarrollar sus funciones jurisdiccionales, desde el momento mismo de su designación, obligación que rige hasta que sean reemplazados, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución”;

Que el numeral 7 del mismo acápite, reconoce que: “...la correcta interpretación de la Constitución indica que no es requisito previo la existencia de ley, temporal o definitiva, para que comience a funcionar la Corte Nacional de Justicia, misma que por mandato constitucional, existe y tiene competencia, desde el mismo momento en que cesaron las funciones de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Régimen de Transición y en la Disposición Transitoria Octava de la Constitución”;

Que a su vez el numeral 8 del acápite IV de la indicada Sentencia Interpretativa, establece que: “...En cuanto a la organización interna del trabajo; y específicamente, a la distribución y sustanciación de los procesos judiciales que se encuentran en trámite, se aplicarán los principios de independencia interna, externa y autonomía administrativa establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 168 de la Constitución, y artículo 15 de la Ley Orgánica de la Función Judicial; y en tal virtud, la Corte Nacional de Justicia, designará sus autoridades, organizará sus salas y reasignará los procesos en dichas salas”;

Que por su parte el numeral 9 del acápite IV de dicha sentencia, prescribe que: “...De acuerdo con el principio de conservación del Derecho desarrollado en la parte motiva de esta sentencia, respecto del procedimiento que debe seguir el trámite de los procesos, éste será el

establecido de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Función Judicial actualmente vigente, en todo aquello que no se oponga a la Constitución, debiendo aplicarse en caso de dudas o vacíos, durante el período de transición, la facultad normativa provisional de que se encuentra dotado el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Función Judicial”;

Que el numeral 10 del acápite IV de la sentencia mencionada, determina que: “...Para garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva, esta Corte interpreta que los plazos y términos que han decurrido, o estén decurriendo, y que pudieran generar, modificar o extinguir derechos o situaciones procesales, en las causas que se encontraban en conocimiento de la ex Corte Suprema de Justicia, ex Cortes de Justicia Militar y Policial; y aquellos que de acuerdo con la Disposición Transitoria Octava de la Constitución, pasan a ser de competencia de la Corte Nacional de Justicia, se suspenden desde el 29 de octubre del 2008, hasta que las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia asuman el ejercicio de sus funciones, en los términos establecidos en esta Sentencia”;

Que el numeral 18 del acápite IV de la citada sentencia ordena que: “...Para garantizar el principio de unidad jurisdiccional, y de conformidad con la Disposición Derogatoria de la Constitución, esta Corte ratifica que las ex Cortes Militar y Policial dejaron de existir con la vigencia de la Constitución del 2008. Los otros órganos de administración de justicia Militar y Policial se mantienen y ejercerán sus funciones hasta que las leyes dispongan lo pertinente”; mientras que el numeral 19 dispone que “...Los procesos que se encontraban sustanciándose en las ex Cortes Militar y Policial, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Constitución, deberán pasar inmediatamente a conocimiento de la Corte Nacional de Justicia y se tramitarán de acuerdo con las leyes sustantivas y adjetivas, así como de los servicios de justicia Militar y Policial, en todo lo que no se opongan a la Constitución, debiendo aplicarse a dichos procesos, la suspensión de plazos y términos previstos en el numeral 10 de la parte resolutive de esta sentencia; para finalmente el numeral 16 mandar que: “...Para el caso de las ex Cortes Militar y Policial, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, establecerá la distribución de los procesos, de acuerdo con el criterio de especialización”;

Que la especialización de los jueces en una determinada materia jurídica, es parte de la garantía para una adecuada administración de justicia;

Que la situación fáctica del número de procesos judiciales para conocimiento y resolución de la actual Corte Nacional de Justicia, no ha variado ni ha disminuido, pese a la reducción del número de sus integrantes y salas especializadas; y,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, en concordancia con el artículo primero de las disposiciones finales de la misma ley,

Resuelve:

Art. 1.- ORGANIZACION DE LA CORTE NACIONAL.- La Corte Nacional de Justicia es el órgano jurisdiccional máximo de la Función Judicial, está

integrada por veintiún jueces organizados en siete salas especializadas de tres jueces cada una en las siguientes materias: Una Sala Especializada de lo Civil, Mercantil y Familia; dos salas especializadas de lo Penal; dos salas especializadas de lo Laboral; una Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo y una Sala Especializada de lo Contencioso Tributario.

Art. 2.- CONFORMACION DE LAS SALAS.- Por esta vez, el Tribunal en Pleno de la Corte Nacional de Justicia, por mayoría de votos conformes, determinará la ubicación de cada Juez Nacional en las diferentes salas especializadas, así como de los funcionarios y empleados de la ex Corte Suprema de Justicia.

Art. 3.- DEL PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL.- El Presidente de la Corte Nacional de Justicia, que es el representante de la Función Judicial, será elegido de entre los veintiún jueces titulares, por mayoría de votos conformes.

En los casos de falta del Presidente del Tribunal por licencia, enfermedad, excusa, ausencia u otro motivo será reemplazado por el Juez más antiguo de la Corte, según la precedencia de la designación. Si la falta fuere definitiva el subrogante desempeñará esas funciones hasta que se posesionen los nuevos jueces de la Corte Nacional elegidos de conformidad con la Constitución de la República.

Al Presidente de la Corte Nacional de Justicia le corresponde:

- a) Representar a la Función Judicial;
- b) Convocar al Tribunal a sesiones ordinarias y extraordinarias, y presidirlo;
- c) Conocer, en primera instancia, de los actos preparatorios, de los asuntos civiles, laborales o comerciales en que, como actores o demandados, sean interesados los embajadores y demás agentes diplomáticos extranjeros, en los casos permitidos por el Derecho Internacional o determinados por tratados;
- d) Conocer, en primera instancia, de las controversias que se propusieren en contra del Presidente de la República, por asuntos personales, cuando el actor fuere un particular;
- e) Disponer la elaboración de anteproyectos de leyes en materias relacionadas con el sistema de administración de justicia o de reformas a las existentes y someterlos a consideración del Pleno del Tribunal para, una vez aprobados por éste, remitirlos a la Asamblea Nacional; y,
- f) Las demás establecidas por la ley.

Art. 4.- COMPETENCIA DE LAS SALAS.- Los jueces de la Corte Nacional de Justicia seleccionados de conformidad con la Sentencia Interpretativa 001-2008-SI-CC, tienen jurisdicción nacional y las competencias previstas en el artículo 184 de la Constitución de la República del Ecuador y en la ley.

Las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia conocerán:

La Sala de lo Civil, Mercantil y Familia, lo asuntos civiles, mercantiles, inquilinato, familia, niñez y adolescencia, y materias residuales, de conformidad con la ley.

Las salas de lo Penal conocerán las acciones y recursos que correspondan a la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con la ley, en los asuntos penales de acción pública, penales de acción privada, tránsito, colusorios, tributarios y aduaneros, adolescentes infractores, y los asuntos que conocían las cortes Militar y Policial, con excepción de los asuntos de fuero.

Las salas de lo Laboral, los asuntos derivados de relaciones laborales nacidas del contrato individual de trabajo, de conformidad con la ley.

La Sala de lo Contencioso Administrativo conocerá los asuntos derivados de relaciones entre el Estado y los particulares u otros entes estatales, inclusive los concernientes a contratación pública, con excepción de los tributarios, de conformidad con la ley.

La Sala de lo Contencioso Tributario conocerá los recursos de casación en materia tributaria y aduanera, de conformidad con la ley.

En todas las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, los procesos se asignarán, internamente, por sorteo, al Juez que debe realizar la ponencia.

Art. 5.- DISTRIBUCION DE LAS CAUSAS.- Los secretarios de las salas de lo Civil y Mercantil de la ex Corte Suprema de Justicia, remitirán los procesos que se encuentran bajo su responsabilidad a la respectiva Sala Especializada de la Corte Nacional, con un inventario detallado.

Las causas penales que se tramitaban en la Primera y Segunda Salas de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, permanecerán en ellas. Las que se encontraban en la Tercera Sala de lo Penal, serán equitativamente distribuidas, mediante sorteo, entre la Primera y Segunda Salas de lo Penal. Las causas que se encuentran en oficialía mayor, serán sorteadas entre las dos Salas de lo Penal.

Las dos Salas de lo Laboral continuarán conociendo las causas que hubieren quedado pendientes de despacho en ellas; y las causas laborales no sorteadas e ingresadas hasta la constitución de esta Corte, pasarán directamente a la Segunda Sala de lo Laboral, dado que el volumen de causas pendientes de despacho que al momento existen en la Primera Sala es mayor que el de la Segunda.

Posteriormente, la competencia de dichas salas especializadas se radicará por sorteo de conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Las demás salas continuarán conociendo las causas que se hallan en su despacho.

Los secretarios de las ex Cortes Militar y Policial remitirán a oficialía mayor de la Corte Nacional, los procesos que se encuentren pendientes de resolución, con un inventario detallado.

Art. 6.- JUICIOS DE FUERO.- Para los casos de fuero de Corte Nacional de Justicia, en los juicios penales de acción pública, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) El presidente de una de las salas de lo penal de la Corte Suprema de Justicia, por sorteo, actuará como Juez en la etapa de indagación previa y será el encargado de controlar la instrucción fiscal y de sustanciar la etapa intermedia;
- b) Los dos jueces restantes de la Sala a la que pertenezca el Juez que controló la instrucción fiscal y conoció la etapa intermedia, más uno de los conjuces de esa misma Sala, elegido por sorteo, conocerán los recursos de apelación y de nulidad que se interpongan;
- c) La etapa del juicio será conocida por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia que no hubiere intervenido; y,
- d) Los recursos de revisión y casación, según corresponda, serán conocidos por la sala conformada por los tres conjuces de las Salas de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia que resultaren designados por sorteo, en el que no podrá participar el Conjuez que hubiere intervenido en la resolución de la causa. En estos casos actuará como Secretario el Secretario General de la Corte Nacional de Justicia.

En caso de fuero de Corte Nacional de Justicia por la perpetración de delitos de acción privada, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) El juicio lo sustanciará y resolverá un Juez designado por sorteo entre los pertenecientes a las salas especializadas de lo Penal;
- b) Los dos jueces restantes de la Sala a la que pertenezca el Juez que resolvió la causa, más uno de los conjuces de la misma Sala, elegido por sorteo, conocerán los recursos de apelación; y,
- c) Los recursos de casación y revisión serán conocidos y resueltos por la Sala especializada de lo Penal que no hubiere intervenido.

Art. 7.- JUICIOS COLUSORIOS.- Los juicios colusorios se sustanciarán de la siguiente manera:

- a) En los casos de fuero de Corte Nacional, el juicio lo sustanciará un juez designado por sorteo entre las salas especializadas de lo Penal. La resolución corresponderá a los tres jueces que pertenezcan a la Sala del Juez sustanciador; y,
- b) El recurso de apelación será conocido y resuelto por la Sala de jueces nacionales que no haya intervenido en la causa.

Art. 8.- PROCESOS DE FUERO EN TRAMITE.- Los procesos penales y colusorios que se encontraban en conocimiento del Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su subrogante, pasarán al Juez o jueces correspondientes según lo establecido en el artículo 6 de esta resolución, luego del sorteo respectivo.

Los procesos que se sustancian al amparo del Código de Procedimiento Penal de 1983, que se encuentran en la etapa del sumario o del plenario, pasarán al Juez designado por sorteo entre los jueces pertenecientes a las salas especializadas de lo penal. El mismo Juez que conozca de la etapa del sumario es competente para conocer de la etapa del plenario. La apelación será conocida por los dos

jueces que conforman la misma Sala a la que pertenece el Juez que conoce del sumario y/o el plenario, más uno de los conjuces de esa misma Sala, elegido por sorteo. Los recursos de casación y de revisión serán conocidos por la Sala especializada de lo Penal que no hubiere intervenido en la causa.

Las causas civiles y laborales que se encontraban en conocimiento del Presidente de la Corte Suprema de Justicia pasarán a ser conocidas y resueltas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

Para el conocimiento y resolución de los casos penales, se aplicará el Código de Procedimiento Penal que estuvo vigente a la época de inicio de la causa.

Los procesos que se encontraban sustanciándose en las ex cortes Militar y Policial, se tramitarán de acuerdo con sus leyes sustantivas y adjetivas, así como de los servicios de justicia militar y policial, en todo lo que no se opongan a la Constitución.

Art. 9.- JUICIOS QUE CONOCIAN LOS CONJUECES.- Todas las causas que se encontraban en conocimiento de Conjuces Permanentes de la Corte Suprema de Justicia, sea por excusa o recusación, pasarán a los jueces nacionales titulares a quienes corresponda, por sorteo, de acuerdo a la naturaleza de la causa.

Art. 10.- CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL.- En la Corte Nacional de Justicia existirán veintiún conjuces permanentes. Los conjuces de la ex Corte Suprema de Justicia que no pasaron a integrar la Corte Nacional de Justicia en calidad de Jueces, de conformidad con la Sentencia Interpretativa 001-2008-SI-CC, pasarán a las Salas especializadas, en calidad de conjuces de las mismas áreas a las que antes pertenecían. Para completar el número de conjuces permanentes, el Consejo de la Judicatura realizará un concurso de méritos público sumarásimos, observando para el efecto la norma contenida en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Judicial. En los casos en que, a falta de conjuces permanentes, sea necesario llamar a conjuces ocasionales para conocer determinada causa, la designación corresponderá a los Jueces titulares de la Sala donde se sustancia la causa, y a su falta, al Presidente del Tribunal.

Art. 11.- ESTRUCTURA INTERNA DE LAS SALAS.- De conformidad con la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución de la República, se garantiza la estabilidad de los empleados y funcionarios de la ex Corte Suprema de Justicia, los que serán reubicados en cargos de similar jerarquía y remuneración en la Corte Nacional de Justicia.

La distribución del personal la realizará el Pleno, por mayoría simple de votos. Cada Sala especializada contará al menos con dos consultores permanentes, que serán asignados por el Presidente de la Corte Nacional.

Art. 12.- DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO DE JURISPRUDENCIA.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 184 de la Constitución de la República, créase el Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia, cuyas funciones serán:

1. Recopilar todos los fallos que emanen de las salas de jueces de la Corte Nacional de Justicia, para lo cual los Secretarios de cada una de ellas, remitirán, dentro de

los quince días de haberse ejecutoriado, copia certificada de las sentencias y autos definitivos que hubieren dictado, en formato impreso y electrónico. El incumplimiento de este deber constituirá falta disciplinaria y hará responsable a los secretarios de las salas.

2. Procesar las resoluciones remitidas por las salas de jueces de la Corte Nacional, a fin de sistematizarlas por materias y temas, elaborando un tesoro metódico, que servirá para consulta de jueces, funcionarios y usuarios de la Función Judicial.
3. Publicar trimestralmente en la Gaceta Judicial, los fallos más relevantes expedidos por las salas de jueces de la Corte Nacional, así como los prontuarios del respectivo periodo.
4. Detectar los casos de fallos contradictorios sobre un mismo punto de derecho que se hayan producido entre Salas de la Corte Nacional de Justicia, y remitirlos al Pleno de dicho Tribunal, para que, en el término perentorio de veinte días, emita la norma dirimente. El incumplimiento de estas obligaciones acarreará sanción pecuniaria.
5. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración. Cuando una Sala de la Corte Nacional o el Departamento Técnico de Procesamiento de Jurisprudencia establezcan la existencia de fallos de triple reiteración sobre un mismo punto de derecho, lo comunicarán inmediatamente al Pleno de la Corte Nacional, para que en el término perentorio de sesenta días, conozca y decida sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria.

El Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia contará con un Director, un coordinador por cada área especializada y con los ayudantes judiciales que sean necesarios para su funcionamiento, los que en un inicio, serán seleccionados de entre el personal de la ex Corte Suprema de Justicia.

Art. 13.- ARCHIVO GENERAL.- Créase el archivo general de la Corte Nacional de Justicia, que funcionará bajo la responsabilidad de un Director, y contará con la colaboración de un ayudante judicial y un auxiliar de servicios.

Art. 14.- Todos los departamentos de la Corte Nacional de Justicia funcionarán en el edificio de la ex Corte Suprema de Justicia, para lo cual se harán las adecuaciones necesarias.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el salón de sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

- f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Presidente.
- f.) Dr. Rubén Bravo Moreno, Juez Nacional.
- f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, Juez Nacional.
- f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Juez Nacional.
- f.) Dr. Hernán Ulloa Parada, Juez Nacional.

- f.) Dr. Genaro Eguiguren Valdivieso, Juez Nacional.
f. Dr. Carlos Espinoza Segovia, Juez Nacional.
f.) Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Juez Nacional.
f.) Dr. Raúl Rosero Palacios, Juez Nacional.
f.) Dra. Meri Coloma Romero, Jueza Nacional.
f.) Dr. Alonso Flores Heredia, Juez Nacional.
f.) Dr. Juan Morales Ordóñez, Juez Nacional.
f.) Dr. Gastón Ríos Vera, Juez Nacional.
f.) Dr. Manuel Yépez Andrade, Juez Nacional.
f.) Dr. Wilson Moyano Alarcón, Juez Nacional.
f.) Dr. Milton Peñarreta Alvarez, Juez Nacional.
f.) Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Juez Nacional.
f.) Dr. Máximo Ortega Ordóñez, Juez Nacional.
f.) Dr. Jorge Pallares Rivera, Juez Nacional.
f.) Dr. Galo Martínez Pinto, Juez Nacional.
f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Juez Nacional.
f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

RAZON.- Las nueve fojas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposan en los libros de acuerdos y resoluciones del Tribunal de la Corte Nacional de la Justicia.- Quito, 22 de diciembre del 2008.- Certifico.

- f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia.

**LA CORTE NACIONAL
DE JUSTICIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Obligatoria dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el diecisiete de diciembre de dos mil ocho,

Resuelve:

Integrar las siete salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, de la siguiente forma:

SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA

Dr. Carlos Ramírez Romero
Dr. Manuel Sánchez Zuraty
Dr. Galo Martínez Pinto

SALAS DE LO PENAL

PRIMERA SALA

Dr. Hernán Ulloa Parada
Dr. Luis Moyano Alarcón
Dr. Milton Peñarreta Alvarez

SEGUNDA SALA

Dr. Luis Abarca Galeas
Dr. Raúl Rosero Palacios
Dr. Máximo Ortega Ordóñez

SALAS DE LO LABORAL

PRIMERA SALA

Dr. Rubén Bravo Moreno
Dr. Ramiro Serrano Valarezo
Dr. Jorge Pallares Rivera

SEGUNDA SALA

Dr. Carlos Espinosa Segovia
Dr. Alonso Flores Heredia
Dr. Gastón Ríos Vera

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Dr. Juan Morales Ordóñez
Dr. Manuel Yépez Andrade
Dr. Freddy Ordóñez Bermeo

SALA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

Dr. José Vicente Troya Jaramillo
Dr. Genaro Eguiguren Valdivieso
Dra. Meri Coloma Romero

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el salón de sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

- f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Presidente.

- f.) Dr. Rubén Bravo Moreno, Juez Nacional.

- f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, Juez Nacional.

- f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Juez Nacional.

- f.) Dr. Hernán Ulloa Parada, Juez Nacional.

- f.) Dr. Genaro Eguiguren Valdivieso, Juez Nacional.

- f. Dr. Carlos Espinoza Segovia, Juez Nacional.

- f.) Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Juez Nacional.

- f.) Dr. Raúl Rosero Palacios, Juez Nacional.

- f.) Dra. Meri Coloma Romero, Jueza Nacional.

- f.) Dr. Alonso Flores Heredia, Juez Nacional.

- f.) Dr. Juan Morales Ordóñez, Juez Nacional.

- f.) Dr. Gastón Ríos Vera, Juez Nacional.

- f.) Dr. Manuel Yépez Andrade, Juez Nacional.

- Dr. Wilson Moyano Alarcón, Juez Nacional.

- f.) Dr. Milton Peñarreta Alvarez, Juez Nacional.

- f.) Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Juez Nacional.

- f.) Dr. Máximo Ortega Ordóñez, Juez Nacional.
 f.) Dr. Jorge Pallares Rivera, Juez Nacional.
 f.) Dr. Galo Martínez Pinto, Juez Nacional.
 f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Juez Nacional.
 f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

RAZON.- Las cuatro fojas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposan en los libros de acuerdos y resoluciones del Tribunal de la Corte Nacional de la Justicia.- Quito, 22 de diciembre del 2008.- Certifico.

- f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia.

N° 0265

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Visto el informe N° IC-2008-425 de 9 de julio del 2008, de la Comisión de Convivencia y Seguridad Ciudadanas,

Considerando:

Que el Distrito Metropolitano de Quito, por su ubicación geográfica y por factores sociales, económicos y de crecimiento poblacional, está expuesto a un sinnúmero de amenazas de carácter natural y generadas por el hombre, y enfrenta un rápido incremento de sus condiciones de vulnerabilidad, que se manifiestan mediante la ocurrencia de eventos adversos;

Que la situación ante riesgos naturales, antrópicos y tecnológicos tienen una relación directa con la población, sus bienes, servicios y el territorio y, que es necesaria su reducción, prevención y atención a través de un sistema interinstitucional;

Que es necesario dictar las normas que permitan el cumplimiento, por parte de la Administración Municipal, de las competencias que le asigna el artículo 155 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que en el Plan Equinoccio XXI hacia el 2025, se establece la necesidad de que el territorio del Distrito Metropolitano de Quito esté preparado para enfrentar amenazas naturales y antrópicas, con una población prevenida ante los riesgos, para lo cual establece, como política, la creación de un Sistema de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los ordinales 1 y 48 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y numeral 1 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

**LA ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA
CREACION DEL SISTEMA METROPOLITANO DE**

**GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS
COMPONENTES.**

Art. 1.- A continuación del Capítulo IX del Título II, que trata de la Organización Administrativa, del Libro I del Código Municipal, inclúyase un capítulo con el siguiente texto:

“CAPITULO I

**“DEL SISTEMA METROPOLITANO DE GESTION
DE RIESGOS DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO Y SUS COMPONENTES**

SECCION I

**SISTEMA METROPOLITANO DE GESTION DE
RIESGOS**

Art. I.- Definición del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos.- El Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos del Distrito Metropolitano de Quito es el conjunto de instituciones que, en el ámbito de sus competencias, con sus propios recursos y conforme a las normas, relaciones funcionales y regulaciones aplicables, interactúan y se relacionan para asegurar el manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. I.- Objetivo del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos.- El objetivo del sistema es que las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de la cooperación internacional, interactúen, coordinen, se relacionen y funcionen sistémicamente para la gestión integral de riesgos que permita precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. I.- Conformación del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos.- El SMGR del Distrito Metropolitano de Quito estará conformado por las instituciones del Estado, de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, y por las personas naturales, jurídicas públicas y privadas que ejercen competencias o realizan actividades relacionadas con la gestión de riesgos.

Art. I.- Estructura del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos.- La estructura orgánica del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos, comprende las siguientes instancias:

- a) Concejo Metropolitano de Quito, instancia máxima de toma de decisiones en el Distrito;
- b) Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como instancia de participación, coordinación y toma de decisiones para la gestión integral de riesgos en el D.M.Q.;
- c) Dirección Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como instancia de gestión y coordinación del sistema;
- d) Comité Operativo de Emergencias del DMQ, (COE-DMQ) como instancia de coordinación, que decide las

prioridades y las acciones a desarrollarse en caso de emergencia y desastre en el DMQ.;

- e) Comisiones permanentes, como instancias de apoyo a la gestión de riesgo; y,
- f) Unidades institucionales de gestión de riesgos.

Art. I...- Instrumento de gestión de SMGR.- Se establece como instrumento del SMGR el Plan Integral de Gestión de Riesgos que formará parte de los planes de desarrollo de la Municipalidad.

SECCION II

DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA METROPOLITANO DE GESTION DE RIESGOS

Art. I...- El Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana (CMSCC).- Para efectos de la toma de decisiones para la gestión integral de riesgos en el D.M.Q., está integrado por los miembros establecidos en el Artículo II. ...(16) de la Ordenanza Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana N° 0201 y, además por el INAMHI y la Secretaría Técnica de la Gestión de Riesgos. De considerar necesario, el Consejo podrá incorporar otros miembros.

Art. I...- Funciones del Consejo Metropolitano de Gestión de Riesgos:

1. Proponer la política y estrategias de gestión de riesgos para el Distrito Metropolitano de Quito.
2. Promover el fortalecimiento del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos, que garantice el cumplimiento de sus objetivos.
3. Aprobar y actualizar, cada cuatro años, el Plan Integral de Gestión de Riesgos, dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados.
4. Promover y conseguir convenios y acuerdos necesarios con entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas, en procura del cumplimiento de los objetivos del sistema, los mismos que serán suscritos por el Alcalde.
5. Solicitar a las entidades y organismos públicos o privados su intervención y asistencia en las actividades en las que se consideren necesarias, de acuerdo a su ámbito y jurisdicción.
6. Facilitar la consignación y flujo de recursos técnicos, humanos, financieros y logísticos de conformidad a la magnitud del evento adverso ocurrido en el D.M.Q.
7. Recomendar al Alcalde que solicite al Presidente de la República la declaratoria del Estado de Emergencia en caso de ocurrencia de eventos adversos de magnitud en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. I...- Dirección Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana.- La Dirección Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a través de la Unidad de Gestión de Riesgos, se encargará de diseñar las políticas de Gestión de Riesgos y, una vez aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito, coordinarlas y ejecutarlas a través

de las instituciones que conforman el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos.

Art. I...- Funciones de la Dirección Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana:

La Dirección Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana contará con los recursos humanos, materiales y técnicos de apoyo que le permitan una capacidad de gestión eficiente y oportuna, y cumplirá las siguientes funciones:

- a) Proponer las políticas de gestión de riesgos orientadas a la prevención, mitigación, atención de eventos adversos, remediación y transferencia del riesgo y ponerlas a consideración del Concejo Metropolitano de Gestión de Riesgos;
- b) Elaborar el Plan Integral de Gestión de Riesgos para la aprobación por el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana;
- c) Coordinar las actividades y funciones de las comisiones permanentes;
- d) Diseñar, gestionar y coordinar los planes, programas y proyectos pertinentes, a través de las diferentes instituciones que conforman el SMGR;
- e) Generar y establecer espacios y procesos de discusión, concertación y compromiso seccional, sectorial e institucional;
- f) Definir responsabilidades y funciones de los integrantes del Sistema en las diferentes fases del proceso de gestión de riesgos;
- g) Fortalecer capacidades de gestión y ejecución en las entidades municipales;
- h) Elaborar el plan anual de actividades de gestión de riesgos en concordancia con las políticas y objetivos estratégicos interinstitucionales, con el apoyo de las instituciones que conforman el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos;
- i) Elaborar la pro forma presupuestaria anual;
- j) Organizar, integrar y mejorar la asignación y manejo oportuno y eficiente de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos;
- k) Realizar el seguimiento, evaluación y control de las políticas, planes y programas, proyectos y actividades del sistema, y proponer sus correctivos; y,
- l) Propiciar una adecuada articulación con las instituciones del sector público y privado, y, en especial, con organizaciones gremiales, universidades y asociaciones profesionales.

Art. I...- Del Comité Operativo de Emergencias del DMQ, COE-DMQ.- El Comité Operativo de Emergencias es un espacio de coordinación, que decide las prioridades y las acciones a desarrollarse en caso de emergencia y desastre en el DMQ. El Alcalde presidirá el COE y podrá

delegar esta función de acuerdo con la magnitud y el tipo de emergencia.

Art. I...- Funciones del COE-DMQ.- Las funciones de este Comité, además de las establecidas para el funcionamiento del COE cantonal, serán:

1. Convocar a organismos o personas con injerencia en la atención apropiada de la emergencia o desastre.
2. Monitorear y dimensionar la magnitud de la ocurrencia de cualquier fenómeno natural, tecnológico o social que inicie una situación de emergencia o desastre, que afecte el funcionamiento cotidiano del Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo generar víctimas o daños materiales, desestabilizando la estructura física, social y económica.
3. Centralizar la toma de decisiones y coordinar las acciones y procedimientos necesarios para el manejo coherente y oportuno de la situación de crisis provocada por un evento natural, social o tecnológico.
4. Centralizar la recepción y tratamiento de la información científico técnica y la evaluación de los daños relacionados con la emergencia o desastre.
5. Dimensionar la ocurrencia, la magnitud del evento, la duración y control de los efectos colaterales.
6. Cuantificar los recursos existentes y necesarios, y priorizarlos en función a la atención de necesidades.
7. Coordinar la recepción, utilización y distribución de los recursos propios y los provenientes de otras instituciones para el auxilio y ayuda en las áreas afectadas.
8. Dar seguimiento al manejo de la emergencia o desastres, a fin de emplear todos los recursos y entidades disponibles en el Distrito Metropolitano de Quito para controlar las mismas o, en su defecto, activar los protocolos de asistencia externa nacional o internacional cuando la magnitud del evento sobrepase la capacidad de control con los recursos y entidades disponibles.

Art. I...- De las Comisiones Permanentes:

La Comisión Técnico-Científica y de Planificación.- Estará conformada por representantes de las direcciones metropolitanas de Planificación Territorial y Servicios Públicos, Seguridad y Convivencia Ciudadana, Salud, de Ambiente; FONSAL, y de las Empresas Metropolitanas. Serán invitadas a conformar esta Comisión las instituciones técnico-científicas nacionales y locales.

Será responsable de promover y fomentar estudios sobre amenazas naturales, antrópicas, tecnológicas y la vulnerabilidad en el Distrito Metropolitano de Quito.

La Comisión Informativa-Educativa.- Estará conformada por la Secretaría de Comunicación y Diálogo Social, y las direcciones metropolitanas de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Educación, Cultura, Deporte y Recreación, el Instituto de Capacitación Municipal, la

Radio Municipal, las administraciones zonales y otros actores sociales relacionados con el tema.

Tendrá como responsabilidad impulsar acciones e iniciativas tendientes a construir una cultura de gestión de riesgos, crear capacidades en la sociedad civil para prevenir y mitigar los riesgos y atender las emergencias.

La Comisión Operativa.- Estará conformada por el Cuerpo de Bomberos, las direcciones metropolitanas de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Salud; la Policía Metropolitana, las empresas metropolitanas, el Patronato Municipal, las administraciones zonales, Cruz Roja, Dirección Provincial de Salud y su red de hospitales, y organismos de carácter operativo del sector público y privado.

Tendrá como responsabilidad el diseño y ejecución de planes de contingencia, coordinar las acciones y labores típicas de los preparativos, la atención y recuperación ante casos de emergencias y desastres.

Art. I...- Unidades Institucionales de Gestión de Riesgos.- En cada una de las empresas metropolitanas funcionará la Unidad de Gestión de Riesgo, con presupuesto propio, y coordinará sus actividades con la DMSC (UGR).

Art. I...- Del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias.- El Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias para el Sistema está constituido por un aporte anual no menor del 0,5% del presupuesto general de la Municipalidad y por un 5% de la recaudación anual de la tasa de seguridad ciudadana. Este Fondo será administrado por la Corporación Metropolitana de Seguridad Ciudadana.

Toda dependencia y empresa municipal debe incluir en su presupuesto, partidas específicas para la reducción de riesgos y atención de emergencias, que le permitan cumplir con las actividades relativas al tema que son del ámbito de su competencia.

Art. I...- De la Administración del FMGR.- El fondo será Administrado por la Corporación de Seguridad y Convivencia Ciudadana; el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana aprobará y dará seguimiento a la administración del Fondo para propósitos de la prevención, litigación y atención de emergencias.

Art. I...- Incremento del Fondo.- El Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias podrá ser incrementado por donaciones, legados, contribuciones y aportes de cualquier índole que sean aceptadas por el Concejo Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En un plazo no mayor de 60 días luego de sancionada esta ordenanza, se expedirá el respectivo reglamento.

SEGUNDA.- Para los fines propuestos en esta ordenanza, el Comité Operativo de Emergencias podrá solicitar la colaboración comunitaria y de organismos públicos o privados, para atender las situaciones de emergencia o desastres; además, podrá requerir la cooperación internacional.

TERCERA.- En cuanto al alcance de responsabilidad social, las personas privadas, naturales o jurídicas son igualmente responsables por sus conductas y omisiones. Además, en todos aquellos casos en los que generen riesgos, responderán por sus omisiones o por la no adopción de los planes de contingencia o las medidas de mitigación sugeridas por los técnicos.

CUARTA.- Todas las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana N° 201 que sean aplicables quedan incorporadas a la presente ordenanza.

QUINTA.- Lo no previsto en la presente ordenanza será resuelto en cada caso por el Alcalde, considerando la opinión de los integrantes del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Art. 2.- La presente ordenanza metropolitana entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 11 de septiembre del 2008.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 28 de agosto y 11 de septiembre del 2008.- Lo certifico.- Quito, 14 de septiembre del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 14 de septiembre del 2008.

EJECUTESE

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 14 de septiembre del 2008.- Quito, 14 de septiembre del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original, lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 16 de diciembre del 2008.

Vistos los informes Nos. IC-2008-550 de 11 de agosto del 2008, e IC-2008-656 de 21 de octubre del 2008, de la Comisión de Movilidad; y,

Considerando:

Que actualmente existen 128 unidades de carga que exceden de las 3.5 toneladas, registradas en la EMMOP-Q;

Que el artículo 116 del Reglamento a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres establece que el servicio de transporte de carga pesada se realizará única y exclusivamente en automotores de las siguientes características: 1.- En camiones o automotores con capacidad de hasta 8.000 Kg, que tenga cabina metálica destinada para uso de la tripulación y personal de operación, con dos puertas laterales; y, 2.- En automotores denominados cabezales, cuya capacidad sea superior a los 8.000 Kg de carga;

Que el artículo 117 del Reglamento a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, establece que el servicio de transporte público con carga liviana se realizará única y exclusivamente en camiones o camionetas con capacidad de carga de hasta 3.500 Kg;

Que no existe regulación para vehículos de carga comprendidos entre 3.5 y 8 toneladas;

Que el artículo I.469 de la Ordenanza Metropolitana 247, en el cuadro de vida útil para los automotores de transporte público, establece el servicio de carga liviana, con la categoría Camiones de hasta 8.5 toneladas, contraponiéndose a lo establecido en el artículo 117 del Reglamento a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres;

Que se han presentado problemas en la aplicación de los literales b) y c) del artículo I.469 de la Ordenanza Metropolitana 247, por cuanto no existe claridad en la determinación de la edad que los automotores deben tener cuando se realizan trámites de cambio de socio o accionista y unidad, o cambio de unidad;

Que es necesario reformar el artículo I.469 de la Ordenanza 247, a fin de que guarde relación con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, agregándose el Servicio de Carga Media; y, clarificar la edad que los automotores deben tener para realizar los trámites de cambio de socio o accionista y unidad, o cambio de unidad;

Que el Directorio de la EMMOP-Q, en sesión llevada a efecto el 22 de julio del 2008, dispuso preparar una reforma a la Ordenanza 247, para solucionar los problemas mencionados en los anteriores considerandos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

La siguiente Ordenanza Metropolitana Reformatoria de la Sección IV, del Capítulo IX, del Título II del Libro Primero del Código Municipal sustituido antes por la Ordenanza Metropolitana 247 de 11 de enero del 2008.

N° 0266

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Art. 1.- En los literales c) de los Arts. I.464 (4) e I. 465 (1), se añade la frase “que deberá efectuarse hasta el 31 de julio de cada año”.

Art. 2.- Sustitúyese el artículo I.469, por el siguiente:

“**Artículo I.469.-** Para los Informes Previos favorables a la constitución jurídica de cooperativas y compañías de transporte de personas o carga y en los registros de cambio de socio o accionista, cambio de socio o accionista y unidad, cambio de unidad e incremento de cupos en las operadoras, se observará el siguiente cuadro de vida útil de los automotores y lo señalado en las siguientes letras:

Vida Útil		
Servicios	Categoría	Vida Útil
		Tiempo
Urbano, Alimentadores	Bus Tipo	20 años
	Especial	20 años
	Articulados	20 años
	Trolebús	20 años
Interparroquial	Bus Tipo	20 años
	Especial	20 años
Intraparroquial	Microbús	15 años
	Furgoneta	15 años
	Microbús	20 años
Escolar	Microbús	20 años
	Bus	20 años
	Bus	20 años
Turismo	Furgoneta	15 años
	Microbús	15 años
	Bus	15 años
Taxi	Automóvil	20 años
Carga Liviana	Camioneta	20 años
	Camioneta y camión hasta 3.5 ton.	20 años
Carga Media	Camiones con capacidad mayor a 3.5 ton. y menor que 8 ton.	20 años

- a) Al emitir el primer permiso de operación en todas las modalidades de transporte público de personas o de carga, los automotores no podrán tener más de 5 años de fabricación anterior al del año en que se entrega el permiso de operación;
- b) Al realizar cambio de socio o accionista y unidad, el vehículo que ingrese deberá tener máximo cinco años de fabricación atrás del año en que se realice el trámite de cambio de socio o accionista y unidad, en todas las modalidades;
- c) Al realizar cambio de unidad, la edad del vehículo que ingrese deberá propender siempre a la renovación del parque automotor y será el Directorio de la EMMOP-Q, quien determine los años de fabricación requeridos según cada modalidad, con un máximo de 8 años de fabricación atrás del año en que se realice el cambio de unidad en todas las modalidades de transporte público y comercial; y,
- d) Incremento de cupos: los automotores serán modelos fabricados el año en el que se emita la resolución de incremento de cupo”.

Art. 3.- En el título del párrafo XV, agregar la palabra “COMERCIAL” después de público.

Art. 4.- En el artículo I.470. (2).- Se aumente la frase “y equipo de radio comunicación”, después de la palabra taxímetros.

Art. 5.- Añadir la siguiente disposición transitoria:

“Décima.- Para el año 2008, los pagos de los permisos de operación se podrán efectuar hasta el 31 de diciembre del 2008”.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 23 de octubre del 2008.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 14 de agosto y 23 de octubre del 2008.- Lo certifico.- Quito, 24 de octubre del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 24 de octubre del 2008.

EJECUTESE

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 24 de octubre del 2008.- Quito, 24 de octubre del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 5 de diciembre del 2008.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DEL CANTON DURAN**

Considerando:

Que el último inciso del artículo 307 y primer inciso del artículo 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal señala que las municipalidades deben en forma obligatoria mediante ordenanza establecer los parámetros específicos que se requieren para aprobar los elementos del valor del suelo, edificaciones y reposición considerando las particularidades de cada localidad urbana y rural que regirán cada bienio;

Art.- 308 Las municipalidades mantendrán, actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán con el catastro actualizado;

Art.- 307 El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuesto y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Art.- 308 Las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana cada bienio;

Que es indispensable establecer el plano del valor de la tierra, los factores de aumento y reducción de las mismas y los parámetros para la valoración de las edificaciones con los que se efectuarán el avalúo de los predios rurales que regirá para el bienio 2008-2009; y,

En uso de las facultades legales establecidas en los artículos 228 segundo inciso de la Constitución Política 63 numerales 1 y 49, 123 y 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza de aprobación del valor de la tierra, sus factores de aumento o reducción, de las edificaciones rurales, el valor de reposición y las tarifas que regirán para el bienio 2008-2009, y el plano que contiene los valores por hectáreas del área rural.

Art. 1.- OBJETIVO.- el Concejo Cantonal de Durán a través de la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas que permitirá incrementar, actualizar, administrar, valorizar y mantener el sistema catastral rural para el bienio 2008-2009.

Art. 2.- AMBITO.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se aplicarán a los predios o parcelas inmersos en el área rural del cantón Durán.

Art. 3.- DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.- La siguiente documentación forma parte de la ordenanza:

- 3.1 Plano de valoración del suelo rural por hectárea.
- 3.2 Tabla resumen de valores de suelo por hectárea.
- 3.3 Tabla de resumen de valores para las edificaciones de acuerdo a su topología.

Art. 4.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.- Corresponde al Departamento de Catastro y Avalúos administrar y actualizar la información catastral estableciendo el valor real del suelo y de las edificaciones, de conformidad con normativas y procedimientos valuatorios de acuerdo al Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que sirve de base imponible para el cálculo del impuesto predial.

Art. 5.- DEL CATASTRO PREDIAL RURAL.- Es el inventario de bienes de la propiedad inmobiliaria rural, público y privados del cantón, que constituye la base de datos catastral de acuerdo a:

5.1 INFORMACION JURIDICA.- Datos legales referentes al derecho de propiedad que consta respectivamente en la escritura pública, notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Durán.

5.2 INFORMACION FISICO-TECNICA.- Datos físico-técnicos tomados en campo respecto a levantamiento, empadronamiento de predios rurales, ubicación geográfica, identificación y establecimientos de códigos catastrales, actual y anterior. Inventario de características de las parcelas, componentes constructivos de edificaciones, infraestructura básica y servicios existentes, graficación de predio levantado, depuración de base de datos.

5.3 DE LA FICHA PREDIAL RURAL.- Documento que recoge la información jurídica técnica, cuya aplicación y procesamiento por medios electrónicos da como resultado el avalúo real del bien inmueble, este sirve de base para el cálculo y determinación del impuesto predial rural.

La información catastral levantada, empadronada que conforma la base de datos catastral diseñada de conformidad con los requerimientos encontrados en la Municipalidad. Se detalla a continuación a través de la ficha predial rural.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DURÁN
FICHA DEL CATASTRO RUSTICO

Ejido	Cantón	Parroquia	Sector	Predio			D1	D2	D3
0	9	8	2	0	6	5	2	5	
Sino:									
Nombre Predio:									
Linderos Según Escritura:								con (mts)	
Norte:									
Sur:									
Este:									
Oeste:									
Área Según Escritura:					Área Según Levantamiento:				
Referencias Cartográficas: Marcador UTM WGS84					X: Y:				
Propiedad:	Natural <input type="checkbox"/>	Jurídica <input type="checkbox"/>	N° Ced o RUC		De:				
Apellidos:									
Nombres:									
Otros Proprietarios:									
Razón Social:									
Representante Legal:									
Apellidos:									
Nombres:									
Domicilio (Provincia-Cantón-Parroquia-Dirección)									
Teléfonos:									
Transferencia por:									
Notaría N°:	Nombre Notario:								
Lugar:	Fecha Escritura	Folio							
Registro Imp:	Repetición:	Fecha Inscripción:							
Proprietarios Anteriores:									

Clase	Superficie	Precio Unitario	Acceso y Vía de Comunicación		Biológica	Observaciones
1ra clase			1ra clase	vía asfaltada	Bueno	
2da clase			2da clase	vía labrada	Regular	
3ra clase			3ra clase	vía terracería	Malo	
4ta clase			4ta clase	vía trocha camarela		
Total						

Accesibilidad al Riego	Agua Potable	Alcantarillado	Observaciones
Canal	Red	Sin línea	
Ejido	Tanque	No tiene	
Pozo	Pozo		
Través	Otros		
Otros			

Cultivos Anuales y Semipermanentes				Superficie (hectáreas)	
Cod	Nombre Cultivo	Clase de tierra	Con Riego	Sin Riego	
Total					

Plantaciones (Cálizos Perennes)						Superficie (hectáreas)	
C o d	Nombre Cultivo	Clase / Tierra	Estado	Edad	N° Plantas (Hx)	Con Riego	Sin Riego
TOTAL							

Plantaciones				Superficie (hectáreas)	
C o d	Nombre Cultivo	Clase de tierra	Estado	Con Riego	Sin Riego
TOTAL					

Plantaciones				Superficie (hectáreas)	
C o d	Nombre Cultivo	Clase de tierra	Estado	Con Riego	Sin Riego
TOTAL					

Plantaciones Forestales						
Cod	Nombre común	Tipo	Clase de tierra	Edad	N° de plantas por ha	Superficie (ha)
TOTAL						

Simulacros			
Cod	Fecha	Especie	Número
TOTAL			

Construcción										
N.° parcel	Área de Const	%Edif	Edif	Edif	Piso	Sob	Pare	Och	In. Elec	In. Ind
Estructura: Madera - HA Hornagón Armado - MT Metálica Piso: T Tierra - M Madera - H2 Hornagón Simple - HA Hornagón Armado Soleamiento: N No Tiene - CA Cemento Armado - Y Yajal - B Baldosa - CE Cerámica - MT Marmol - MA Mármol Pared: N No Tiene - CH Cofa - MA Madera - BL Bloques - MT Metálica Cubierta: N No Tiene - Z Zinc - AS Asbesto - TE Teja - LH Lona/Hornagón Instalaciones Eléctricas: N No Tiene - CI Central Aire - FC Focos Instalaciones Industriales: SI SILOS - OO Cobertizo - OA Ojalones										
Uso de la Edificación										
Ingeniero										
Comp. Depto										
Hótel										
Turístico										
Ocupación										
Ind. Const										
Veredas										
Edificios										
Otros										

Máquinas, Equipos y Herramientas Agrícolas										
C o d	Descripción	Marca	Año	Costo	N°	O b s e r v a c i o n e s				
TOTAL										

Datos Hipotecarios			
Año	Cod	Institución	Monto
Plazo Añ.		Fecha Concesión (día/mes/año)	

Barridos		Tenencia	
Avalúo Anterior	Tenencia		

Destino Económico		Información Cartográfica Base		Topografía	
Denominación	Denominación	Denominación	Denominación	Denominación	Denominación
Agricultura	Hoja Cartográfica IGM	Plano	Plano	Plano	Plano
Quedada	Fotografía Ampliada IGM	Plano	Plano	Plano	Plano
Ferrocarril	Reconstrucción Aerofotogramétrica	Plano	Plano	Plano	Plano
Industrial	Plano I.E.R.A. (INDIA)	Plano	Plano	Plano	Plano
Miningo	Plano DINAD	Plano	Plano	Plano	Plano
Recreación	Plano Particular	Plano	Plano	Plano	Plano
Blasónico	Ortofotografía Digital	Plano	Plano	Plano	Plano
Veredas	Imagen Satelital	Plano	Plano	Plano	Plano
Otros	Otros	Plano	Plano	Plano	Plano

Linderos Según Levantamiento:		con:	
Norte:			
Sur:			
Este:			
Oeste:			
Distancia Km a la Cabecera Cantonal:			
Observaciones:			

CONTROL DE CALIDAD			
Fecha Entrega	Oficina	Fecha Recibido	Fecha
Levantamiento		Revisado	

Art. 6.- PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA.-
Apruébese el plano del valor de la tierra para los predios rurales determinados por comparación con otros bienes semejantes que tienen valores fijos establecidos por normas obligatorias o de general aceptación en el mercado en función de sectores definidos que contienen el valor básico de la tierra por hectárea.

Para determinar el precio unitario por hectárea de la tierra en los sectores rurales se realizó la comparación de precios de venta de parcelas dentro de los sectores homogéneos intervenidos incluidos dentro de los límites del cantón Durán.

Adjunto plano de valores de la tierra por hectáreas para el bienio 2008-2009.

TABLA DE VALORES POR HECTAREA PARA EL BIENIO 2008-2009

Sector	\$ valor por hectárea	Límites de los sectores
1	3.000	Norte: Río Babahoyo Sur: Prop. de Lino Hernández Este: Estero Las Delicias Oeste: Río Babahoyo
2	3.000	Norte: Carretera Durán Yaguachi y cantón Yaguachi Sur: Carretera Durán Tambo Este: Relleno Sanitario Oeste: Prop. de Cerro Grande y Lot. Las Brisas
3	2.500	Isla Santay y El Gallo
4	3.500	Norte: Finca Delia y carretera Durán Tambo Sur: Estero Canta Gallo Este: Nueva Marcia y Hnos. Romero Oeste: Río Guayas
5	2.500	Norte: Estero Canta Gallo Sur: Estero Las Zanjas Este: Hacienda La Magdalena Oeste: Río Guayas
6	2.500	Norte: Carretero Durán Tambo Sur: Hacienda La Magdalena Este: Hacienda La Hormiga Oeste: San Vicente Ferrer y Hda. La Unión
7	2.800	Norte: Cantón Yaguachi Sur: Río Bulu Bulu Este: Cantón Yaguachi Oeste: Relleno sanitario y hacienda Yamile y Hcda. Magdalena

Art. 7.- Para efectos de esta ordenanza se considera predio rústico a los terrenos ubicados en zona rural dedicados al uso agrícola, pecuario, forestal de protección y conservación ecológica incluidas las islas.

Forman parte del predio rústico, la tierra, el agua y su ecosistema; así como las construcciones e instalaciones fijas y permanentes que existan en él.

En la descripción de los linderos deberá señalarse:

- La línea perimétrica que constituye los linderos con los vecinos colindantes;
- La referencia o accidentes geográficos permanentes como ríos, lagos, esteros, bordes, cerros, etc.;
- En caso que los linderos estén constituidos o relacionados a cerros es preciso definir puntos específicos de referencia de manera que se establezca con claridad cuál es la parte de los cerros que quedan dentro de la propiedad y la toponimia del lugar;
- El área total es la indicada en los títulos de propiedad o planos existentes, o de no haber estos, la que arroje la mensura hecha por el funcionario municipal cuando

se le encomiende tal operación, expresada en hectáreas y metros cuadrados según corresponda.

Art. 8.- AVALUO DE PREDIOS RURALES.- El valor de la propiedad rural será igual a la sumatoria del valor del terreno más el avalúo de las edificaciones.

$$APR = VT + VE$$

Donde:

APR = Avalúo de predio rural
VT = Valor de la tierra
VE = Valor de las edificaciones

Art. 8.- VALORACION DE LA TIERRA.- Para la valoración del terreno se aplicará la siguiente fórmula general:

$$VT = VCT \times SP \times FG \times FT \times FR \times FV \times FAP \times FA \times FTP \times FE$$

Donde:

VCT = Valor de la clase de tierra
SP = Superficie del predio
FG = Factor geométrico
FT = Factor topográfico
FR = Factor riego
FV = Factor vías
FAP = Factor agua potable
FA = Factor alcantarillado
FTP = Factor tamaño predio
FE = Factor ecológico

Art. 9.- Para valorar un predio rural se debe tener en consideración las siguientes variables en cada uno de los factores de aumento o reducción del valor del terreno.

Para aplicar el factor ecológico se debe considerar lo siguiente:

Para aplicar el factor ecológico el funcionario municipal debe considerar el siguiente criterio, **Bueno (B)** cuando el predio posea ecosistemas y bosques naturales conservación de flora y fauna silvestre o algún tipo de protección ecológica, **Regular (R)** cuando en el predio no exista ningún tipo de protección ecológica y solo sea utilizado para la labranza, ganadería o criadero de especies bioacuáticas, **Malo (M)** cuando en el predio exista algún tipo de contaminación y presente limitaciones en la calidad agrológica. Además deberá tomar fotos a color de lo observado.

Para aplicar el factor vías se debe tener el siguiente criterio:

Vías de primera clase.- Son de pavimento asfáltico diseñadas para velocidades mayores a 80 km/h y tiene un ancho mínimo de 8 mts.

Vías de segunda clase.- Lastradas, son afirmadas y su diseño es para velocidades hasta 60 km/h y tiene un ancho entre 3 mts y 8 mts.

Vías de tercera clase.- Terraplén, son afirmadas y forman parte del sistema vecinal su ancho promedio es de 3.50 a 5 mts.

Vías de cuarta clase.- trochas carrozables, sin afirmado, permite el tránsito esporádico de vehículos y su ancho promedio es de 3 mts.

Sin carretera.- Cuando el acceso al predio sea limitado, solo permite el paso entre los linderos de las propiedades.

9.1 Factor Geométrico (FG)

Regular	1.10
Irregular	1.00
Irregularidad excesiva	0.90

Factor Topográfico (FT)

Terreno plano con capacidad de labranza	1.00
Plano inundable con poca capacidad de labranza	0.90
Pendiente ascendente	0.80

9.3 Factor Riego (Accesibilidad al riego) (FR)

Canales	1.05
Ríos	1.00
Pozo	0.95
Otros	0.90

Factor Vías de Comunicación (FV)

DISTANCIA: DESDE LA VIA AL PREDIO HASTA 500 Mts:

1. Clase: Vías asfaltadas	1.20
2. Clase: Vía lastrada	1.15
3. Clase: Vía terraplén	1.10
4. Clase: Trochas carrozables	1.00
Sin carretero	0.90

9.5 Factor Agua Potable (FAP)

Red	1.10
Tanquero	1.00
Pozo	0.95
otros	0.90

Factor Alcantarillado (FA)

Si tiene	1.10
No tiene	1.00

El Factor tamaño se calcula con los siguientes rangos (FT)

Rango o tamaño en hectáreas	Factor
0.0000 a 0.2500	1.20
0.2501 a 0.5000	1.15
0.5001 a 1.0000	1.10
Rango o tamaño en hectáreas	Factor
1.0001 a 5.0000	1.05
5.0001 a 10.0000	1.00
10.0001 a 25.0000	0.95
25.0001 a 50.0000	0.90
50.0001 a 100.0000	0.85
100.0001 o más	0.80

Para aplicar el factor tamaño no podrá ser menor a 0,80 ni mayor a 1,20.

9.7 Factor Ecológico (FE)

Bueno	1.10
Regular	1.00
Malo	0.90

Art. 10.- VALORACION DE LAS EDIFICACIONES EN EL AREA RURAL.- Para la valoración de las edificaciones y demás construcciones en el área rural del cantón Durán se aplicará la siguiente fórmula:

$$VE = AC \times VUM2 \times FU \times D$$

Donde:

- AC = Area de la construcción
- VUM2 = Valor unitario por metro cuadrado
- FU = Factor uso
- D = Depreciación

Art. 11.- FACTORES DE CORRECCION PARA LA VALORACION DE LAS EDIFICACIONES.- Para la valoración de las edificaciones se considerarán los siguientes factores de corrección:

- a) Factor Uso.- Para aplicar este factor a las edificaciones se considerará el uso predominante para la cual haya sido diseñada, se aplicará lo siguiente:

USO DE LAS EDIFICACIONES	FACTOR
Ingenios	1.30
Complejos deportivos	1.25
Hoteles	1.20
Turístico	1.15
Gasolineras	1.10
Industrial comercial	1.05
Vivienda	1.00
Educativos	0.95
Otros	0.90

- b) Depreciación.- Para el caso de las construcciones se considerará la depreciación anual de acuerdo a la siguiente tabla.

Estructura	%
Hormigón armado	1
Metálica	2
Madera	3

En ningún caso el valor residual de las construcciones será inferior al 50% del avalúo que corresponda para las construcciones nuevas.

Art. 12.- Cuando se trate de expropiación total o parcial de uno o varios predios, el funcionario municipal realizará el avalúo pormenorizado del predio tomando en cuenta sus elementos constitutivos de acuerdo con la ley.

Art. 13.- VALORES DE LAS CONSTRUCCIONES DE HORMIGON ARMADO:

Económica

Valor unitario por metro cuadrado (\$ 155,00)

Estructura	Metálica
Piso	Hormigón simple
Sobrepiso	Cemento alisado/vinil
Paredes	Bloque/ladrillo
Cubierta	Zinc
Inst. Eléc.	Sobrepuestas

Media

Valor unitario por metro cuadrado (\$ 210,00)

Estructura	Hormigón armado
Piso	Hormigón simple
Sobrepiso	Baldosa/cerámica
Paredes	Bloque/ladrillo
Cubierta	Zinc/asbesto
Insta. Eléc.	Empotradas

Primera

Valor por metro cuadrado (\$ 260,00)

Estructura	Hormigón armado
Piso	Hormigón simple
Sobrepiso	Marmetón/mármol
Paredes	Bloques/ladrillo
Cubierta	Losa/tejas
Insta. Eléc.	Empotradas

VALORES DE LA CONSTRUCCIONES DE MADERA RUSTICA

Valor unitario por metro cuadrado (\$ 25,00)

Estructura	Madera/caña
Piso	Madera/caña
Sobrepiso	xxxxx/vinil
Paredes	Caña/madera
Cubierta	Zinc
Insta. Eléc.	Sobrepuestas

Mixta

Valor unitario por metro cuadrado (\$ 50,00)

Estructura	Madera
Piso	Hormigón simple
Sobrepiso	xxxxx/vinil
Paredes	Bloques
Cubierta	Zinc
Insta. Eléc.	Sobrepuestas

VALORES DE GALPONES INDUSTRIALES

Galpón abierto

Valor unitario por metro cuadrado (\$ 60,00)

Estructura	Metálica
Piso	Hormigón simple
Sobrepiso	Cemento alisado

Paredes	xxxxxxx
Cubierta	Zinc
Insta. Eléc.	Sobrepuestas

Galpón Cerrado

Valor unitario por metro cuadrado (\$ 85,00)

Estructura	Metálica/hormigón armado
Piso	Hormigón simple
Sobrepiso	Cemento alisado
Paredes	Bloques/ladrillo
Cubierta	Zinc
Insta. Eléc.	Empotradas/sobrepuestas

Silos

Valor unitario por metro cuadrado (\$ 40,00)

Estructura	Metálica
Piso	Hormigón armado
Sobrepiso	Cemento alisado
Paredes	Metálica
Cubierta	Metálica
Insta. Eléc.	Sobrepuestas

Cobertizo

Valor unitario por metro cuadrado (\$ 30,00)

Estructura	Madera/caña
Piso	Hormigón simple
Sobrepiso	Cemento alisado
Paredes	Caña/malla
Cubierta	Zinc
Insta. Eléc.	Sobrepuestas

Art. 14.- AVALUO DE EDIFICACIONES NO TERMINADAS.- A los predios con edificaciones declaradas no terminadas la valoración se aplicará a lo construido sobre el solar, para fines de valoración no se considerará como edificación las obras de excavación, movimiento de tierra.

Se considerará una obra con un avance de construcción de la siguiente manera; cuando una edificación cuente con cimentación. Columnas se considerará en construcción con un avance de obra de 30%, si la edificación cuenta con cimentación, estructura, paredes se considerará con un avance de obra de un 60%, si la edificación cuenta con, cimentación estructura, paredes, cubierta, instalaciones sanitarias; falcándole obra muerta (enlucido, revestimiento, puerta, ventanas), se considerará en construcción con un avance de 80%.

Art. 15.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL.- De acuerdo al análisis realizado y conservando los principios de igualdad, proporcionalidad y generalidad consagrados en los artículos 309 y 333 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, "al valor de la propiedad rural se le aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25 por mil) y un máximo de tres punto por mil (3.00 por mil) de acuerdo al nivel socio-económico se generó la siguiente tabla:

TABLA.- TARIFA A APLICAR BIENIO 2008-2009

Rango de avalúo en USD/.		Tarifa (por mil)	
0,0	a	2.550,00	Exonerado
2.550,01	a	25.000,00	0.65
25.000,01	a	50.000,00	0.85
50.000,01	a	100.000,00	0.90
100.000,01	a	500.000,00	1.00
500.000,01	a	1'000.000,00	1.10
1'000.000,01	en adelante		1.20

Cuando un propietario posea varios predios en un mismo cantón, se sumarán los valores de los predios a efecto de establecer la tarifa a aplicarse conforme la tabla de rangos de avalúo. De conformidad con lo establecido en el Art. 334 de La Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 16.- PERIODO DE PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto podrá pagarse en dos dividendos. El primero hasta el 1ero. de marzo y el segundo hasta el 1ero. de septiembre.

Los pagos que se efectúen antes de esa fecha, tendrán un descuento del 10% anual, los que se efectúen después de esas fechas sufrirán un recargo igual en concepto de mora.

Vencido dos meses a contarse desde la fecha en que debió pagarse el respectivo dividendo se lo cobrará por el procedimiento coactivo.

Art. 17.- NOTIFICACION DE AVALUOS.- Una vez concluido el proceso de avalúo general de los predios el Director Financiero, notificará por la prensa, conforme el artículo 111 del Código Tributario y el segundo inciso del artículo 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, a cada propietario el valor del avalúo de los predios rurales que regirá para el bienio.

Art. 18 PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION U OBSERVACION, RECLAMO Y APELACION.- Conforme a los artículos 308, 457, 458, 459, 460 y 461 de La Ley Orgánica de Régimen Municipal, se instaura el siguiente procedimiento:

IMPUGNACION RESPECTO DEL AVALUO: Dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar su impugnación respecto a dicho avalúo en el Departamento de Avalúos y Catastros, acompañando los justificativos pertinentes: como escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación. El Departamento de Avalúos y Catastros deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

DE LOS RECLAMOS: Si se rechazare totalmente o se aceptare parcialmente las impugnaciones, o estas, no se hubiesen resuelto dentro de los treinta días señalados en el artículo anterior, podrán los contribuyentes formular sus reclamos ante el Director Financiero, quien se pronunciará en el plazo señalado en el artículo 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

La notificación de la resolución correspondiente se la hará en el casillero judicial señalado al efecto por el reclamante conforme el artículo 107, numeral 6 del Código Tributario. De no haberse señalado casillero judicial, el contribuyente

deberá acercarse a la I. Municipalidad donde presentó inicialmente su reclamo para proceder según el artículo 107, numeral 8 del Código Tributario.

Conforme el artículo 124 del Código Tributario, el Director Financiero podrá designar al Director de Avalúos y Catastros para que sustancie también el reclamo y dicte las resoluciones pertinentes, mismas que tendrán la misma fuerza jurídica.

DE LA APELACION: Si se rechazare totalmente o se aceptare parcialmente el reclamo o este no se hubiese resuelto dentro de los cuarenta días señalados en el artículo 460 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, podrá el interesado apelar ante el Alcalde, quien dictará su resolución en el término indicado en el artículo de la misma ley.

Art. 19.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos anterior y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicará las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales que sean aplicables.

ARTICULO FINAL.- Deróguese toda ordenanza que se oponga a la presente.

DISPOSICION GENERAL.- En caso de existir 2 o más personas que se acrediten ser dueños de un mismo predio, éstos interpondrán su reclamación en la Judicatura Civil de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1757 de la Codificación del Código Civil.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil siete.

Lo certifico.

f.) Econ. Daltón Narváez Mendieta, Vicealcalde del cantón Durán.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario del I. Concejo Cantonal.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de aprobación del valor de la tierra, sus factores de aumento o reducción, y las edificaciones rurales, el valor de reposición y las tarifas que regirán para el bienio 2008 - 2009 y el plano que contiene los valores por hectárea del área rural fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias de fecha viernes 28 y sábado 29 de diciembre del 2007, en primero y segundo debate, respectivamente.

Durán, 29 de diciembre del 2007.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario de la I. Municipalidad del Cantón Durán.

SANCION

De conformidad con lo prescrito en los artículos 69, numeral 30; 125; 126; 129; 132 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza de aprobación del valor de la tierra, sus factores de aumento o reducción, y las edificaciones

rurales, el valor de reposición y las tarifas que regirán para el bienio 2008 - 2009 y el plano que contiene los valores por hectárea del área rural.

Durán, diciembre 29 del 2007.

f.) Sra. Mariana Mendieta de Narváez, Alcaldesa de Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial la "Ordenanza de aprobación del valor de la tierra, sus factores de aumento o reducción, y las edificaciones rurales, el valor de reposición y las tarifas que regirán para el bienio 2008 - 2009 y el plano que contiene los valores por hectárea del área rural", la señora Mariana Mendieta de Narváez, Alcaldesa del cantón Durán, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil siete. Lo certifico.

Durán, diciembre 29 del 2007.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario de la I. Municipalidad de Durán.

Secretaría Municipal.- Certifico que es fiel copia del original.- Durán, 19 de noviembre del 2008.- Municipalidad del Cantón Durán.- f.) Secretario Municipal.

ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE DURAN

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 264 numeral 5, en concordancia con la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia en los Arts. 16, 17 y 63 consagra la autonomía financiera, económica y administrativa de las municipalidades;

Que, el artículo 396 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que el objeto de la contribución especial de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, la Ilustre Municipalidad del Cantón Durán ha realizado la construcción de la infraestructura sanitaria y pavimentación rígida de la Avda. Jaime Nebot Velasco de la ciudad de Durán, financiada mediante suscripción de un convenio de fideicomiso con el Banco del Estado;

Que, se requiere de disposición especial que regule el cobro por concepto de contribución especial de mejoras para recuperar el financiamiento de los costos de inversión, administración y mantenimiento que realiza la Municipalidad por la ejecución de esta obra, manteniendo una relación socioeconómica con respecto a los contribuyentes; y,

En uso de las atribuciones y facultades constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

La siguiente reforma sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras para las construcciones en el cantón Durán y de la Av. Jaime Nebot Velasco por la siguiente ordenanza.

El cobro de la contribución especial de mejoras por la apertura, pavimentación, ensanche de vías y avenidas de toda clase, repavimentación urbana, construcción de aceras, demás obras públicas ejecutadas por la Municipalidad.

Art. 1.- OBJETO.- Es el beneficio real o presuntivo proporcionado a los predios urbanos inmersos en la zona de influencia por la construcción de la Av. Jaime Nebot Velasco, que fue construida por la Ilustre Municipalidad de Durán.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- Existe el beneficio a que se refiere el Art. anterior y por tanto la obligación tributaria para todos los propietarios de inmuebles urbanos inmersos en la zona de influencia y todos los beneficiarios del área urbana de la ciudad de Durán.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de esta contribución especial de mejoras y por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho sin excepción, propietarios de los inmuebles urbanos beneficiados por encontrarse en la zona de influencia de conformidad con esta ordenanza.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta contribución especial de mejoras por la construcción de la Av. Jaime Nebot Velasco, es la Ilustre Municipalidad del Cantón Durán.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de la contribución especial de mejoras por la construcción de la Av. Jaime Nebot Velasco, es equivalente este tributo y está determinado por el costo directo de tales obras prorrateadas entre todas las propiedades beneficiarias, conforme lo establece la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en la presente ordenanza.

Art. 6.- DETERMINACION DE COSTOS.- Para el cálculo de esta contribución especial de mejoras por la construcción de la Av. Jaime Nebot Velasco, se ha considerado todos los costos señalados en el artículo 402 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en la que se incluirá además los costos del servicio de la deuda, de inversión, y mantenimiento de la obra ejecutada señalados en el convenio suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Durán y el Banco del Estado.

Para el efecto se ha establecido el siguiente cálculo. El 0.40 por mil (0.40 00/00) sobre el avalúo de cada una de las propiedades comprende a la avenida Jaime Nebot Velasco: en el sector 1: Centro de Durán, María Piedad, Ferroviaria I, Ferroviaria II, Democrática Norte, Unidos Venceremos, Recreo Balsera Industrial, Recreo Balsera, Arriba Durán, Recreo I, Recreo Industrial; sector 2: Abel Gilbert Pontón III; sector 3: Democrática Sur; sector 4: Programa Habitacional Durán "Primavera II"; sector 5: Cerro Las Cabras, Villas de la Mutualista Previsión y Seguridad, Ferroviaria III, Los Almendros; sector 6: Ciudadela Panorama, Portal de Panorama, Punta de Panorama, lotes de la Manzana F, Km 3 K Industrial, Ferias S. A.; sector 7: Brisas de Santay Etapa 1 Al IV, Brisas de Procarsa; sector 9: Primavera, Río Guayas, Alberto Maldonado, Molina de Frank, Rina Ortiz de Bucarán, Rosa Musse de Hanna, 27 de Diciembre, Abel Gilbert Pontón I, Liga Amazonas, 26 de Octubre, 21 de Octubre, SECAP, El Trébol, Unidos Somos Más, 18 de Abril, Pedro Menéndez Gilbert, Brisas del Mar, Unidad Nacional, Ana María de Olmedo, Ministerio de Defensa

(Bal 74), 12 de Noviembre, Barrio Lindo, Los Esteros, Aire Libre, Riveras del Río Guayas, La Unión.

El 0.30 por mil para los siguiente: Sector 1: Industrias Al Río; sector 3: Los Helechos (2 de Mayo), Los Helechos (Algarrobos I), Los Helechos (Brisas del Guayas), Los Helechos (Damnificados del Cerro), Los Helechos (Cristo Rey), Los Helechos sectores 1- 2- 3- 4 - 5 - 6- 7 - 8 - 9 - 11 - 12 - 13; sector 4: San Enrique, Las Terrazas, Bienestar para Todos, Vida Nueva 2000, El Bosque, Banco del Pichincha; sector 5: Colinas de Durán, FAE Industrial, Colinas del Valle, Cantera IESS; sector 8: Fincas Delia; sector 10: Héros Nacionales, Popular Guayas, Guayaquil Independiente I, Guayaquil Independiente II, Atahualpa, Campic Erick, Brisas del Estero, Grillo Gilbert, Unión y Progreso, Las Peregrinas, 16 de Octubre, Telmo Barragán, La Pirámide, Jardines de Durán, San Jacinto, EMAG, María Cristina, Martha Bucarán, Nuevo Guayaquil, Econ. Fernando Díaz Campuzano, Antonio José de Sucre, Cipreses de Pután, Cipreses Romero Peñafiel, Santa Rosa, Santa Marianita, Cipreses Bautista, Cipreses Sarmiento, Roberto Gilbert Elizalde, San Carlos, San Gabriel, Hogar y Techo, Cali Murillo, Elsa Bucarán, Derecho de los Pobres, Carlos Carrera, San Francisco, El Paraíso, Bellavista, Los Geranios, Los Rosales, Arturo Guevara, Roberto Gilbert, Febres Cordero, Abel Gilbert II, Los Naranjos, Los Mirlos, María Luisa de Gilbert, Eloy Alfaro (Anexo), Eloy Alfaro, Sindicato de Voceadores, Cóndor, Asoc., Empleados de la Clínica Guayaquil; sector 11: Héctor Cobos Etapa I, II, III, sector 17: Hermano Gregorio I, Hermano Gregorio II, Banco del Pichincha Durán (Outlet), Modular, Luz María, Frente de Lucha Popular II, Cerezo I, Cerezos II, 28 de Agosto, El Progreso; sector 18: El Recreo Etapa I, II, III, IV, V, Zona de Reserva A (El Recreo), Recreo FAE, Zonas de Reservas F, G, 10 de Enero, Coop. Los Sauces, Coop. Marianita de Jesús (El Recreo); sector 19: Centro Vial Conjuntos, Génesis; sector 20.

De lo anterior se adjunta la siguiente tabla donde constan los ingresos anuales en dólares americanos por sector que se emitirán anualmente por lapso de 15 años que cubrirá el financiamiento de la obra.

Período	Año	Predios	Servicios de deuda	Contribución mejoras
0	2007	65005	209.944,81	
1	2008	65005	752.039,75	268.439,77
2	2009	65005	958.328,52	297.968,14
3	2010	65005	1'038.189,23	297.968,14
4	2011	65005	958.328,52	297.968,14
5	2012	65005	399.303,55	297.968,14
6	2013	65005		297.968,14
7	2014	65005		297.968,14
8	2015	65005		297.968,14
9	2016	65005		297.968,14
10	2017	65005		297.968,14
11	2018	65005		297.968,14
Período	Año	Predios	Servicios de deuda	Contribución mejoras
12	2019	65005		297.968,14
13	2020	65005		297.968,14
14	2021	65005		297.968,14
15	2022	65005		297.968,14
			4'316.134,38	4'469.522,71

Sector	Contribu. anual	% anual
1	36.799,15	13,71
2	28.241,41	10,52
3	7.757,70	2,89
4	22.995,16	8,57
5	4.619,58	1,72
6	40.851,85	15,22
7	8.477,77	3,16
8	2.670,66	0,99
9	52.392,81	19,52
10	11.092,31	4,13
11	3.888,39	1,45
12	156,64	0,06
13	12,80	0,00
17	2.521,03	0,94
18	44.728,71	16,66
19	1.232,38	0,46
20	1,42	0,00
TOTAL	268.439,77	100,00

Art. 7.- DETERMINACION Y DISTRIBUCION.- El costo total de la Av. Jaime Nebot Velasco está determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, que constituirá la contribución especial de mejoras a cargo de los propietarios de los predios urbanos del territorio inmerso dentro del área urbana del cantón Durán. La Ilustre Municipalidad de Durán recaudará este tributo a partir del 1 de enero del año 2008 y durante 15 años contados a partir de la fecha de aplicación de la presente ordenanza.

Art. 8.- EMISION DE TITULO DE CREDITO.- Una vez elaborado el catastro de los contribuyentes, la Oficina de Rentas realizará la emisión correspondiente de la contribución especial de mejoras, como un rubro adicional en el título de crédito del impuesto predial urbano, lo mismo que refrendado por el Director Financiero será remitido mediante boletín a la Oficina de Contabilidad para que sea contabilizado y a Tesorería para su recaudación.

Art.- 9.- FORMA Y TIEMPO DE PAGO.- Esta contribución especial de mejoras se pagará prorrateado anualmente dentro de un plazo de 15. La Ilustre Municipalidad de Durán descontará el 20% para aquellos deudores de la contribución especial de mejoras que efectúen los pagos a partir de su promulgación de esta ordenanza en el Registro Oficial.

Art. 10.- INTERES POR MORA TRIBUTARIA.- Esta contribución, vencido el plazo para el pago establecido en el artículo precedente, de no haber sido cancelado se cobrará por la vía coactiva y con los intereses de mora tributarios de acuerdo con el artículo 20 del Código Tributario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia con la sola aprobación por parte del I. Concejo Cantonal y/o de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Durán, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- Derógase todas las disposiciones de la ordenanza aprobada por el Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Durán los días 25 y 27 de abril del 2007 y las que se opusieran a la presente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

f.) Dra. Isabel Grijalva Grijalva, Vicepresidenta del I. Concejo.

f.) Abg. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente reforma sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras para las construcciones en el cantón Durán y de la Av. Jaime Nebot Velasco por la presente ordenanza, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán en sesiones ordinarias, celebradas los días viernes 21 y viernes 28 de noviembre del 2008, en primero y segundo debate, respectivamente.

Durán, 28 de noviembre del 2008.

f.) Abg. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 62, numeral 30, 124, 125, 126 y 129 de la Codificación, Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono y ordeno su promulgación a través de uno de los diarios de mayor circulación del cantón y/o en el Registro Oficial de la presente reforma sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras para las construcciones en el cantón Durán y de la Av. Jaime Nebot Velasco por la presente ordenanza.

Durán, 28 de noviembre del 2008.

f.) Econ. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del cantón Durán.

Sancionó y ordenó su promulgación a través de la publicación en uno de los diarios de mayor circulación y/o en el Registro Oficial de la presente reforma sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras para las construcciones en el cantón Durán y de la Av. Jaime Nebot Velasco por la presente ordenanza. Del Sr. Econ. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del cantón Durán, a los veintiuno y veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- Lo certifico.

Durán, 28 de noviembre del 2008.

f.) Abg. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

Secretaría Municipal.- Certifico.- que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán, 4 de diciembre del 2008.- f.) El Secretario Municipal.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial